

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
YARINACOCHA**



**REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE  
SANCIONES**

**Y**

**CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y  
SANCIONES**



**UCAYALI - CORONEL PORTILLO - YARINACOCHA**

**2023**



**REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES - RAS Y CUADRO ÚNICO DE  
INFRACCIONES Y SANCIONES – CUIS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
YARINACOCHA**

**CAPÍTULO PRELIMINAR**

**ARTÍCULO I. - POTESTAD SANCIONADORA MUNICIPAL**

La Municipalidad Distrital de Yarinacocha, se encuentra investida de la potestad sancionadora establecida y reconocida en el Artículo 46° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; ello implica, la tipificación de las conductas sujetas a infracción, instaurando la aplicación de un procedimiento administrativo sancionador ante el incumplimiento de las normas municipales que son de carácter obligatorio.

**ARTÍCULO II. – FINALIDAD**

El presente Reglamento de Aplicación de Sanciones, tiene por finalidad establecer y determinar lineamientos generales en cuanto a la aplicación del procedimiento administrativo sancionador, asegurando un correcto desarrollo de actividades de fiscalización, ante el incumplimiento de las disposiciones y normas municipales, y otros dispositivos legales de alcance nacional, que se incurra dentro de la jurisdicción del Distrito de Yarinacocha.

**ARTÍCULO III. – ALCANCE**

La presente Ordenanza Municipal establece lineamientos y procedimientos para ser aplicados estrictamente dentro de la jurisdicción del Distrito de Yarinacocha, según sea el ámbito o alcance de sus competencias y funciones.

**ARTÍCULO IV. – SUJETOS DE FISCALIZACIÓN**

Son sujetos pasibles de fiscalización municipal, toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, con o sin fines de lucro, que ejerzan algún tipo de actividad comercial, industrial o de servicio, dentro de la jurisdicción del Distrito de Yarinacocha.

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°. – ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El presente Reglamento de Aplicación de Sanciones establece lineamientos y procedimientos, que son de obligatorio cumplimiento en toda la jurisdicción del Distrito de Yarinacocha, para aquellas personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, con o sin fines de lucro, que se vean inmersos en la comisión de infracciones administrativas de ámbito municipal, de acuerdo a las funciones y atribuciones conferidas por la normativa vigente.

**Artículo 2°. – PRINCIPIOS**

Absolutamente toda la potestad sancionadora y la determinación del procedimiento administrativo sancionador, se rigen por los principios

- 1 |** Reglamento de Aplicación de Sanciones y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones  
Municipalidad Distrital de Yarinacocha

establecidos en el artículo IV del Título Preliminar y en el artículo 248° del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los cuales se citan:



1. **Legalidad:** Solo por normal con rango de Ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de la libertad.

2. **Debido Procedimiento:** No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades disíntias.

3. **Razonabilidad:** Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción.
- b) La probabilidad de detección de la infracción.
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido.
- d) El perjuicio económico causado.
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción.
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

4. **Tipicidad:** Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria.

5. **Irretroactividad:** Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables. Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso

## 2 | Reglamento de Aplicación de Sanciones y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Municipalidad Distrital de Yarinacocha

respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición.

6. **Concurso de infracciones:** Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.
7. **Continuación de infracciones:** Para determinar la procedencia de la imposición de sanciones por infracciones en las que el administrado incurra en forma continua, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.

Las entidades bajo sanción de nulidad, no podrán atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción respectiva, en los siguientes casos:

- a) Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa.
- b) Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.
- c) Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación en el ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación del principio de irretroactividad.

8. **Causalidad:** La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.
9. **Presunción de licitud:** Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia de lo contrario.
10. **Culpabilidad:** La responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva.
11. **Non bis in ídem:** No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento. Dicha prohibición se extiende también a las sanciones administrativas, salvo la concurrencia del supuesto de continuación de infracciones.

Cabe señalar que del mismo modo se aplicarán al procedimiento administrativo sancionador, los principios establecidos en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - LPAG.



### **Artículo 3º. – DEFINICIONES**

**3.1. Acción de fiscalización.** – La fiscalización es la acción administrativa municipal caracterizada por un conjunto de actos y diligencias en las modalidades de investigación, supervisión, control o inspección.

**3.2. Actuaciones preliminares.** – Son aquellas acciones realizadas de manera previa a la Etapa de Instrucción, tales como: investigación, averiguación e inspección, con la finalidad de determinar de manera preliminar la comisión de infracciones que originen el procedimiento administrativo sancionador.

**3.3. Autoridad Instructora.** – Son las unidades orgánicas encargadas de la primera fase de la actividad de fiscalización, las mismas que tienen a su cargo al personal de campo (fiscalizadores), que se encargan de realizar actuaciones preliminares y dictar medidas cautelares o provisionales; para posteriormente culminar su función en la emisión del Informe Final de Instrucción.

**3.4. Autoridad Resolutiva.** – Son las unidades orgánicas municipales que tienen facultad de imponer sanciones y medidas correctivas mediante Resolución, así como resolver los diferentes recursos interpuestos por los administrados.

**3.5. Administrado o Sujeto de Fiscalización.** – Persona natural o jurídica pasible de acción fiscalizadora, que se encuentre dentro de la jurisdicción del Distrito de Yarinacocha.

**3.6. Diligencia.** – Toda actuación desarrollada en el ejercicio de sus funciones por las autoridades del procedimiento administrativo sancionador en cualquiera de sus etapas.

**3.7. Infracción.** – Es la acción u omisión que constituya el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales debidamente establecidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la presente Ordenanza.

**3.8. Infractor.** – Persona natural o jurídica que incurre en la comisión de alguna infracción.

**3.9. Denuncia.** – Comunicación realizada por cualquier persona respecto a hechos que se considera contrarios a las normas municipales vigentes.

**3.10. Fiscalizador Municipal.** – Persona natural que presta servicios a la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, el cual está asignado al órgano instructor, desarrollando funciones de fiscalización, control, supervisión, y otras acciones que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**3.11. Medida Correctiva.** – Disposición municipal que tiene como finalidad corregir o restituir la situación de hecho alterada por la comisión de una infracción, y que ésta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés público.

**3.12. Medida Provisional o Cautelar.** – Disposición municipal que se adopta durante la actividad de fiscalización o durante la etapa de instrucción del

procedimiento administrativo sancionador, con el objetivo de salvaguardar el interés común de la sociedad constituido por la seguridad ciudadana, la salud pública, medio ambiente, el urbanismo, la inversión privada y otras que atenten contra el interés público, a fin de asegurar la eficiencia de la resolución final que pudiera recaer en la etapa resolutoria.



**3.13. Sanción Administrativa.** – Es la disposición final municipal de carácter punitivo y administrativo, a consecuencia de la conclusión de un procedimiento administrativo sancionador, formalizada y expedida mediante la Resolución de Sanción correspondiente.



**3.14. Multa Administrativa.** – Es la sanción de carácter pecuniario que el órgano resolutorio impone y emite al infractor, la misma que consiste en el pago de una determinada suma de dinero al haberse concluido el procedimiento administrativo sancionador.



**Artículo 4° – ÓRGANO COMPETENTE**

Para la correcta y efectiva ejecución del Reglamento de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, se involucran a las siguientes unidades orgánicas de acuerdo a sus funciones:



**4.1. Órgano Instructor.** – Encargado de desarrollar la etapa instructora del procedimiento administrativo sancionador, teniendo a cargo a los fiscalizadores municipales, los cuales realizan actividades de fiscalización, valoración de medios probatorios y de los descargos correspondientes, así como también la aplicación de medidas provisionales de ser el caso; emitiendo el informe final de Instrucción; y, está constituido por las siguientes unidades orgánicas:

**a) Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal**



**4.2. Órgano Resolutorio.** – Encargado de la recepción y análisis del informe final de instrucción, así como de la emisión y notificación de la Resolución de Sanción administrativa y su medida correctiva y/o del archivamiento total o parcial del procedimiento, según sea el caso; siendo constituida por las siguientes unidades orgánicas:

**a) Gerencia de Servicios Públicos.**



**Artículo 5° – APOYO DE OTRAS UNIDADES ORGÁNICAS MUNICIPALES, ASISTENCIA DE OTRAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Absolutamente todas las unidades orgánicas que hacen parte íntegra de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, están en la total obligación de brindar apoyo técnico, logístico y con personal a los órganos instructores descritos en el numeral 4.1 del artículo 4° de la presente ordenanza, para el cumplimiento de sus funciones dentro del ámbito de su competencia, así como de las disposiciones del presente reglamento; asimismo, en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, en cualquiera de sus etapas, los órganos involucrados podrán requerir diversos tipos de informes a otras unidades orgánicas a efectos de contar con el debido sustento que permita determinar y esclarecer la comisión de una conducta infractora.



Cualquiera de los órganos, tanto instructor como resolutorio, puede solicitar el apoyo y/ asistencia de la Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de la acción fiscalizadora cuando lo considere necesario, tal y como lo establece la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

En tal sentido, la acción fiscalizadora podrá realizarse de manera conjunta con otras entidades del Estado, tales como el Ministerio Público, Ministerio de Salud, INDECOPI, SENASA, entre otros, con la finalidad de desarrollar de manera conforme las diligencias.

## CAPÍTULO II

### FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

#### **Artículo 6°.** – ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL

La actividad de fiscalización municipal constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, control e inspecciones sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, señalados y establecidos en normas legales de alcance nacional y local.

#### **Artículo 7°.** – FACULTADES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA DURANTE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Las diligencias y demás actos de fiscalización se inician siempre de oficio, ya sea por iniciativa propia de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha o por petición motivada a través de quejas y denuncias; en ese sentido, la presente ordenanza establece facultades para el desarrollo del ejercicio de la actividad fiscalizadora:

- a) Requerir al administrado objeto de fiscalización, la exhibición o presentación de todo tipo de documentación, expedientes, archivos u otra información necesaria, respetando el principio de legalidad.
- b) Requerir y/o interrogar a las personas materia de fiscalización o a sus representantes, empleados, funcionarios, asesores y a terceros, utilizando los medios técnicos que considere necesarios con la finalidad de recabar información fidedigna y completa.
- c) Realizar inspecciones in situ, con o sin previa notificación, en los establecimientos y/o bienes de las personas naturales o jurídicas objeto de las acciones de fiscalización, respetando el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.
- d) Tomar copia de los archivos físicos, ópticos, electrónicos u otros, así como realizar tomas fotográficas, realizar impresiones, grabaciones de audio o en video con conocimiento previo del administrado y, en general, utilizar los medios necesarios para generar un registro completo y fidedigno de la acción de fiscalización.
- e) Utilizar durante el desarrollo de la actividad de fiscalización los equipos que resulten necesarios, tales como pesas calibradas y/o certificadas,

Reglamento de Aplicación de Sanciones y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones  
Municipalidad Distrital de Yarinacocha

sonómetros, dispositivos de medición, y demás instrumentos o mecanismos pertinentes; asimismo, los administrados deben permitir el acceso de tales equipos, así como permitir el uso de ellos, siempre y cuando sea indispensable para realizar la fiscalización.



- t) Ampliar o variar el objeto de la fiscalización en caso que, como resultado de las diligencias y acciones realizadas, se detecten incumplimientos adicionales a los expresados inicialmente.



**Artículo 8°.- DEBERES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA DURANTE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.**

La Municipalidad Distrital de Yarinacocha ejerce su potestad fiscalizadora y sancionadora, con total diligencia y responsabilidad, respetando los derechos de los administrados aplicando el principio de legalidad y debido procedimiento, adoptando medidas necesarias para para obtener medios probatorios idóneos que validen los hechos verificados; dentro de ello, se considera los siguientes deberes:



- a) Realizar la revisión y/o evaluación de la documentación relacionada con la materia que contenga el sujeto de fiscalización, de manera previa a la diligencia.



- b) Identificarse de manera obligatoria ante el requerimiento de los administrados, llevando consigo y presentando su credencial otorgada por la entidad, así como su Documento Nacional de Identidad.



- c) Citar la base legal y administrativa, que sustente su competencia de fiscalización, sus facultades y obligaciones al administrado que lo solicite.



- d) Entregar de manera obligatoria una copia del Acta de Fiscalización y demás documentos al administrado al finalizar la diligencia, consignando de manera clara y objetiva las observaciones que se pueda advertir.

- e) Guardar total reserva y confidencialidad sobre la información obtenida durante la fiscalización.

- f) Deber de imparcialidad y la total prohibición de mantener intereses de conflicto sobre el sujeto de fiscalización.

**Artículo 9°.- DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS FISCALIZADOS**

Los administrados o sujetos de fiscalización, cuentan con una serie de derechos que respaldan del debido procedimiento, los cuales garantizan un equilibrio durante las diligencias de fiscalización, los cuales son:



- a) Ser informados sobre el objeto y/o causales, sustentando legal y administrativamente sobre la acción de control, así como de los plazos establecidos y demás obligaciones.



Reglamento de Aplicación de Sanciones y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones  
Municipalidad Distrital de Yarinacocha





b) Requerir las credenciales y el documento nacional de identidad del personal fiscalizador, funcionarios y/o terceros participantes de la diligencia.

c) Poder realizar grabaciones en audio y/o video de la diligencia que se desarrolle.



d) Se incluyan sus observaciones y advertencias en las actas que correspondan.

e) Presentar documentos, expedientes, audios, videos y demás argumentos adicionales con posterioridad a la recepción del acta de fiscalización.

f) Contar con asesoría profesional durante las diligencias, en caso así lo requiera el administrado.



**Artículo 10° - DEBERES DE LOS ADMINISTRADOS FISCALIZADOS**

Los administrados o sujeto de fiscalización, deben cumplir de manera obligatoria una serie de deberes, los cuales hacen que la labor fiscalizadora se efectúe de manera correcta y eficiente, los cuales son:



a) Brindar absolutamente todas las facilidades al personal municipal, a fin de ejecutar las facultades establecidas en el Artículo 4° de la presente Ordenanza Municipal.

b) Permitir el acceso del personal municipal a sus dependencias, instalaciones, bienes y/o equipos de administración directa o indirecta, sin perjuicio de su derecho fundamental a la inviolabilidad de domicilio cuando corresponda.



c) Suscribir las actas emitidas al final de la diligencia de fiscalización.

d) Respetar en todo sentido al personal municipal durante el desarrollo de la actividad fiscalizadora.



**Artículo 11° - DESCRIPCIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE ACTAS**

Durante el desarrollo de todas las diligencias que se efectúen en el ejercicio de la actividad fiscalizadora municipal, los hechos ocurridos deberán ser narrados y descritos de manera escrita in situ de carácter imperativo, la misma que será levantada por el fiscalizador municipal con vínculo laboral con la entidad edil; y para efectos de su cumplimiento, la presente ordenanza establece la validez de las siguientes actas:



**11.1. Acta de Constatación.** - Será levantada por el fiscalizador municipal cuando se constate la comisión de una infracción de menor gravedad que puede ser reversible; y/o en aplicación al Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad, con la finalidad de exhortar y recomendar al administrado corregir su conducta infractora en un plazo determinado, no pudiendo excederse de cinco (05) días hábiles.



**11.2. Acta de Fiscalización.** – La presente acta es el documento que narra y registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente, detallando con veracidad la comisión de una o mas infracciones establecidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, la misma que será levantada por el fiscalizador municipal; debiendo contener los siguientes datos y características:

- a) Nombre completo de la persona natural o razón social de la persona jurídica que fiscaliza.
- b) Lugar, fecha y hora exacta de apertura y cierre de la diligencia.
- c) Nombre completo e identificación del fiscalizador municipal.
- d) Nombre completo e identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o de quien haga de sus veces para efectos de fiscalización.
- e) Los hechos detallados materia de verificación indicando con veracidad las ocurrencias durante la fiscalización.
- f) La dirección exacta del lugar donde se desarrolla la diligencia.
- g) Las observaciones y/o acotaciones de los sujetos de fiscalización.
- h) Código de infracción según lo establecido en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.
- i) La firma y documento nacional de identidad de los participantes. Si alguna de ellas se negara a firmar, se deja constancia de la negativa en el acta, sin que esto afecte su validez.

**11.3. Acta de Clausura.** – Es el documento que se levanta únicamente cuando el fiscalizador municipal efectuará y aplicará una medida cautelar, como consecuencia de la comisión de una infracción cuyo acto consecuente sea la Clausura Temporal o Definitiva, según lo establezca el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.

**11.4. Acta de Decomiso y/o Retención.** – La presente acta se levantará en los casos en que el fiscalizador municipal advierta la comisión de una infracción cuyo acto consecuente sea el decomiso y/o retención, según lo establecido en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones; asimismo, cuando se verifique la existencia de productos, insumos, mobiliario y otros elementos que por defecto generen obstaculización en la vía pública; conteniendo la descripción detallada de las características de los mismos.

**11.5. Acta de Retiro.** – Es el documento que levanta el fiscalizador municipal con la finalidad de proceder a la remoción de materiales de construcción y afines, colocados en la vía pública, contraviniendo las normas técnicas y disposiciones municipales; y en los casos que estipule expresamente el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.

**11.6. Acta de Paralización de Obra.** – Es el documento que levanta el fiscalizador municipal en los casos estipulados literalmente en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.

**11.7. Acta de Negativa a la Recepción.** – La presente acta es redactada y levantada por el fiscalizador municipal, en los casos en que el sujeto



de fiscalización se niegue a suscribir la Notificación de Imputación de Cargos y/o Acta de Fiscalización, cuando corresponda, el mismo que debe contener la firma e identificación del personal edil, así como de uno o mas testigos que sean partícipes de la diligencia.

### **Artículo 12º. – NOTIFICACIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGO**

La Notificación de Imputación de Cargo, es el documento mediante el cual el fiscalizador municipal indica de manera literal la infracción cometida por el sujeto de fiscalización, la misma que debe estar expresamente establecida en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, la misma que debe contener de manera obligatoria los siguientes requisitos:

- 
- 
- 
- 
- 
- a) Nombres y apellidos de la persona natural o razón social de la persona jurídica según sea el caso.
  - b) Número de documento nacional de identidad o registro único de contribuyente según corresponda.
  - c) Nombre comercial del establecimiento, cuando corresponda.
  - d) Dirección exacta del lugar donde se desarrolla la diligencia.
  - e) Actividad económica del sujeto de fiscalización, según sea el caso.
  - f) Código exacto de la infracción tipificada en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.
  - g) Terminología literal de la infracción detallada en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.
  - h) Monto pecuniario de la posible sanción y/o multa, según sea el caso.
    - i) Nombres, apellidos y firma del fiscalizador municipal.
    - jj) Nombres y apellidos completos del administrado fiscalizado.
    - k) Nombre completo e identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o de quien haga de sus veces para efectos de fiscalización, cuando corresponda.
  - ll) Dejar constancia con el siguiente enunciado: SE NEGÓ A FIRMAR, cuando el sujeto de fiscalización se niegue a suscribir la notificación, independientemente de levantar el acta de negativa a la recepción descrita en el numeral 11.6 del artículo 11º del presente reglamento.

### **CAPÍTULO III**

### **ACTUACIONES PRELIMINARES**

### **Artículo 13º. – ÓRGANO ENCARGADO DE LOS ACTOS PRELIMINARES**

El órgano encargado de realizar las actuaciones preliminares es el Órgano Instructor, teniendo la capacidad de proceder a efectuar acciones de indagación, investigación, averiguación e inspección de maneja previa al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Cabe señalar, que dentro de las actuaciones preliminares el órgano instructor podrá requerir los informes técnicos de las distintas dependencias municipales y/o demás entidades del Estado involucradas, tal y como lo indica el primer párrafo del artículo 5º del presente reglamento.

10 | Reglamento de Aplicación de Sanciones y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones  
Municipalidad Distrital de Yarinacocha



## **Artículo 14° - ACTOS PREVIOS AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

El órgano instructor, con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento administrativo sancionador, está facultado de efectuar acciones previas de indagación, investigación, averiguación e inspección, con la finalidad de determinar a con carácter preeliminar si el posible sujeto de fiscalización, concurre en circunstancias que determine la comisión de infracciones.



Asimismo, considerando que las actuaciones preliminares se realizan antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, no siendo una etapa formal del mismo, por tanto, no interrumpen ni suspenden el plazo de prescripción de la potestad sancionadora ni el plazo de caducidad del procedimiento mencionado.



### **CAPÍTULO IV**

## **DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

### **ETAPA INSTRUCTORA**



## **Artículo 15° - INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

El procedimiento administrativo sancionador inicia a pedido de parte o de oficio, con la emisión de la Notificación de Imputación de Cargo, adjuntándose el Acta de Fiscalización correspondiente al sujeto de fiscalización, la misma que deberá ser cursada por el fiscalizador municipal.



## **Artículo 16° - DE LA DILIGENCIA**

El fiscalizador municipal adscrito al órgano instructor que le corresponda, se dirigirá a solicitud de parte o de oficio al lugar donde se efectuará la fiscalización, y deberá cumplir con desarrollar la diligencia de la siguiente manera:



16.1. Deberá presentarse debidamente identificado con credencial institucional y/o documento nacional de identidad ante el administrado (sujeto de fiscalización), indicando el motivo de la inspección.



16.2. El fiscalizador municipal procederá a solicitar de manera respetuosa y empática la documentación respectiva de acuerdo a su competencia, sin inmiscuirse más allá de lo que le corresponda.



16.3. Deberá advertir de manera verbal al administrado, todas las observaciones y/o posibles infracciones que se constate.

16.4. Deberá tomar en consideración las alegaciones del sujeto de fiscalización, si el caso lo requiera.

16.5. Procederá a levantar las actas correspondientes de acuerdo a lo constatado, indicando al administrado las normas vulneradas y las posibles sanciones que pudieran recaer.

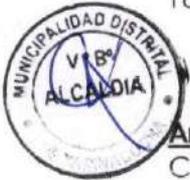


11 | Reglamento de Aplicación de Sanciones y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones  
Municipalidad Distrital de Yarinacocha



16.6. En el caso que el fiscalizador municipal determine la posible comisión de infracciones, cuyo acto consecuente es la aplicación de una medida correctiva tales como clausura temporal o definitiva, el mismo que deberá estar descrito expresamente en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, procederá a levantar el acta de clausura y pegar el afiche o sticker que indique dicha medida.

16.7. El fiscalizador municipal se retira del lugar dejando al administrado una copia fiel de los documentos levantados durante la diligencia de fiscalización.



#### **Artículo 17°.- EMISIÓN DE ACTAS Y NOTIFICACIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGO**

Cuando el fiscalizador municipal haya determinado la posible comisión de una o mas infracciones durante la diligencia, procederá a levantar las actas correspondientes descritas en el artículo 11°, así como la notificación de imputación de cargo, conteniendo todos los requisitos establecidos en el artículo 12° del presente reglamento; cuyo contenido debe ser claro y legible, sin ninguna enmendadura.



#### **Artículo 18°.- INFORME DE FISCALIZACIÓN**

El fiscalizador municipal posterior al acto de fiscalización descrito en el artículo 6° del presente reglamento, deberá remitir de manera inmediata a su superior jerárquico, un informe de fiscalización en donde indique de manera detallada las acciones realizadas durante la diligencia, así como las actas levantadas y de ser el caso la notificación de imputación de cargo; adjuntando a ello todas las pruebas indagatorias y de supervisión adquiridas.



#### **Artículo 19°.- CONCLUSIÓN DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN**

Las actuaciones de fiscalización administrativa municipal podrán concluir en:

19.1. La certificación o constancia de conformidad de la actividad desarrollada por el administrado.



19.2. La recomendación de mejoras o correcciones de la actividad desarrollada por administrado.



19.3. La advertencia de la existencia de incumplimientos no susceptibles de ameritar la determinación de responsabilidades administrativas.

19.4. La recomendación del inicio de un procedimiento con el fin de determinar las responsabilidades administrativas que correspondan.



19.5. La adopción de medidas provisionales o cautelares

19.6. Otras formas según o establezcan las leyes especiales.

#### **Artículo 20°.- FORMA Y PLAZO PARA LA FORMULACIÓN DE DESCARGOS**

20.1. El descargo es el documento que presentara el administrado, respecto a las infracciones que se indican en la Notificación de Infracción, a través del cual presentará las pruebas que estime necesarias para desvirtuar los cargos que se atribuye.



20.2. Se presenta por escrito a través de Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, la cual lo derivará a la Unidad Orgánica correspondiente.

20.3. El plazo de presentación del descargo es de cinco (05) días hábiles improrrogables, contados a partir del día siguiente de la emisión de la Notificación de Imputación de Cargo.

### Artículo 21°.- ANÁLISIS DE LOS HECHOS IMPUTADOS Y PRUEBAS DE OFICIO

Una vez culminado el plazo, con o sin el descargo, el Órgano Instructor deberá realizar el análisis de los hechos materia de fiscalización, evaluando los actuados que hasta ese momento formen parte del procedimiento administrativo sancionador, así como las actuaciones preliminares en caso de hayan efectuado. En tal sentido, el órgano instructor se basará bajo las siguientes premisas según sea el caso:

- a) **Cuando se haya presentado descargo.** - El órgano instructor deberá proceder al análisis del documento presentado por el sujeto de fiscalización, tomando en cuenta las pruebas existentes recabadas por el fiscalizador municipal, las mismas que deberán estar señaladas en el informe de fiscalización, así como los fundamentos expuestos por el administrado imputado; pudiendo disponer en la continuación del procedimiento administrativo sancionador, o en el archivo del mismo, estando en la obligación de notificar al administrado la decisión tomada.
- b) **Cuando no se haya presentado descargo.** - El órgano instructor deberá realizar el análisis respectivo de las pruebas existentes señalados en el informe de fiscalización, pudiendo disponer la continuación del procedimiento administrativo sancionador con la emisión del informe final de instrucción.

### Artículo 22°.- INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

22.1. Una vez que se haya concluido con el análisis de los hechos imputados, y en caso que el órgano instructor disponga la continuación del procedimiento administrativo sancionador, éste deberá emitir el Informe Final de Instrucción, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para que el sujeto de fiscalización formule su descargo.

22.2. Asimismo, posterior al análisis de los hechos imputados, el órgano instructor formula el informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda.

22.3. El órgano instructor deberá notificar el Informe Final de Instrucción de manera obligatoria al administrado sujeto de fiscalización, y posteriormente deberá remitir ante el órgano resolutorio el mencionado informe final de instrucción con todos los actuados durante su etapa.

22.4. Con la remisión del informe final de instrucción se da por finalizada la Etapa Instructora del procedimiento administrativo sancionador.

## CAPÍTULO V

### ETAPA RESOLUTIVA

#### **Artículo 23°.** – INICIO DE LA ETAPA RESOLUTIVA

La etapa resolutive se inicia con la recepción del Informe Final de Instrucción y es conducida por el Órgano Resolutive hasta que se emita la Resolución Administrativa de Sanción o el archivamiento del procedimiento administrativo sancionador.



#### **Artículo 24°.** – NOTIFICACIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

Una vez recibido el Informe Final de Instrucción, el Órgano Resolutive dispone la notificación del mismo al administrado sujeto de fiscalización, otorgándole un plazo improrrogable de cinco (05) días hábiles, para que formule y presente sus descargos si el caso lo requiera y/o exprese lo que considere necesario.



#### **Artículo 25°.** – ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN Y DE DESCARGOS PRESENTADOS

Una vez concluido el plazo establecido en el artículo anterior, el Órgano Resolutive, con o sin el descargo procederá a realizar el análisis y la evaluación correspondiente al informe final de instrucción, así como todos los actuados que forman parte del procedimiento administrativo sancionador, y de ser el caso, podrá realizar de forma complementaria las actuaciones de oficio necesarias, a fin de:



- a) Imponer la Resolución de Sanción Administrativa y las respectivas medidas complementarias, cuando se haya acreditado la comisión de la infracción e individualizado al infractor, concluyendo el procedimiento administrativo sancionador.
- b) Concluir y Archivar el procedimiento administrativo sancionador con una resolución administrativa, cuando no exista los elementos de convicción suficientes que acrediten la comisión de una infracción.



Cabe señalar que, el Órgano Resolutive al momento del análisis y evaluación deberá tener en cuenta si en el caso a tratar se hubieran constituido condiciones de eximentes y/o atenuantes de responsabilidad por la comisión de infracciones, conforme a lo establecido en el artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, probado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



#### **Artículo 26°.** – EXIMENTES Y ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES

26.1. Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:



- a) El caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada.
- b) Obrar en cumplimiento de un deber legal o el ejercicio legítimo del derecho de defensa.



- c) La incapacidad mental debidamente comprobada por la autoridad competente, siempre que esta afecte la aptitud para entender la infracción.
- d) La orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.
- e) El error inducido por la Administración o por disposición administrativa confusa o ilegal.

La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.



6.2. Se considera situaciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

- a) En concordancia con el numeral 2 del Artículo 257° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el reconocimiento en forma expresa y por escrito por parte del administrado sujeto de fiscalización sobre la comisión de una o más infracciones conlleva a la reducción de su multa.



**Artículo 27°.- BENEFICIO DE REDUCCIÓN DE MULTA**

El presente beneficio se encuentra tipificada en el segundo párrafo del literal a) del numeral 2 del Artículo 257°, del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; el mismo que puede ser aplicable exclusivamente cuando el administrado reconozca su conducta infractora indicada en el artículo 26° del presente reglamento, y con anterioridad a la emisión de la Resolución de Sanción.



Los porcentajes de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, y será de la siguiente manera:

- a) Se efectuará la reducción del 50% del total de la multa; en la etapa conllevada desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador, hasta la culminación del plazo de formulación de descargos (Etapa Instructora)
- b) Se efectuará la reducción del 30% del total de la multa; luego de concluido el plazo para la presentación de descargos, hasta antes de la emisión de la Resolución de Sanción (Etapa Resolutiva).



Dicho monto que fue reducido de acuerdo a lo indicado en los párrafos anteriores, debe ser cancelado en Caja, la misma que está adscrita a la Sub Gerencia de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, en un único pago sin fraccionamientos.



**Artículo 28°.- RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA**

15 | Reglamento de Aplicación de Sanciones y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones  
Municipalidad Distrital de Yarinacocha



Es el documento mediante el cual el Órgano Resolutivo aplica las sanciones pecuniarias y/o medidas correctivas, asimismo, el mencionado acto administrativo no podrá aceptar hechos distintos a los determinados en el curso del procedimiento.

En ese sentido, la Resolución de Sanción Administrativa, debe contemplar los siguientes requisitos:

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- a) Numero de Resolución y Fecha de Emisión.
  - b) Nombre del infractor (persona natural o jurídica), numero de documento nacional de identidad o carné de extranjería, o numero de RUC según sea el caso.
  - c) Dirección exacta del infractor y/o ubicación del lugar de la infracción.
  - d) Actividad económica, en caso de establecimientos comerciales, industriales o de servicios.
  - e) Número de la Notificación de Imputación de Cargo, que dio origen al procedimiento y del Informe Final de Instrucción.
  - f) Las conductas comprobadas que se consideran como infracción.
  - g) Código y descripción de la infracción, de acuerdo al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.
  - h) El monto exacto de la multa.
  - i) Medida correctiva si en caso corresponda.
  - j) Motivación del acto administrativo.
  - k) Beneficio de pronto pago cuando corresponda.
  - l) Nombre, cargo y firma del funcionario titular a cargo del Órgano Resolutivo.
  - m) Indicación de ejercer la facultad de contradicción a través de los recursos administrativos previstos en la Ley N°27444, el plazo perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.
  - n) Indicación de que vencido el plazo para su cancelación y que, al no haberse interpuesto recurso administrativo, se iniciarán las acciones de cobranza coactiva.
  - o) Exhortar al infractor a fin que en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de notificada la Resolución de Sanción Administrativa, demuestre haber cesado la conducta infractora, caso contrario se iniciará un nuevo procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a lo establecido en el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 29°.- NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA.**

La Resolución de Sanción Administrativa, tiene como finalidad hacer de conocimiento al administrado sujeto de fiscalización la sanción impuesta.

En tal sentido, la notificación correspondiente se llevará a cabo tal y como lo establecen las reglas señaladas en los artículos 20°, 21°, 22°, 23° y 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Asimismo, se indica que la resolución es eficaz y produce sus efectos a partir de la notificación de la misma realizada conforme a Ley, no pudiendo notificarse mediante otras formas no previstas en la normativa vigente.

### **Artículo 30°.- MEDIDAS CORRECTIVAS**

El Órgano Resolutorio, en el contenido de la Resolución de Sanción Administrativa, está facultado para que disponga la ejecución de las medidas correctivas que considere necesarias, con el objetivo de asegurar la reposición o la reparación de la situación alterada o vulnerada por la comisión de la infracción a su estado anterior, incluyendo la reparación de los bienes afectados.

Dichas medidas correctivas, deben cumplir indispensablemente con ciertos caracteres:

- a) Estar previamente tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.
- b) Deben ajustarse a los Principios de Razonabilidad y Proporcionalidad, graduando su intensidad en la tutea de los bienes jurídicos.

### **Artículo 31°.- CLASIFICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS Y COMPLEMENTARIAS**

La Municipalidad Distrital de Yarinacocha, a través de la presente ordenanza se faculta para la adopción de las siguientes medidas correctivas:

**31.1. REVOCATORIA O NULIDAD DE LICENCIAS MUNICIPALES.** – A través de ésta medida correctiva se puede dejar sin efecto las licencias municipales otorgadas, cuando se determine la inexistencia de condiciones mínimas administrativas y legales para lo cual fue emitida; o cuando incurra en la comisión de una o mas infracciones estipuladas expresamente en el Cuadro Único de infracciones y Sanciones.

**31.2. SUSPENSIÓN DE AUTORIZACIONES MUNICIPALES.**

La suspensión de autorizaciones municipales, es la sanción que se determina como consecuencia de haberse comprobado y verificado que el infractor no cumple con las medidas necesarias para la realización de la actividad por la cual fue autorizada; dejando sin efecto el mencionado documento otorgado al sujeto de fiscalización, por el total o parcial incumplimiento de sus obligaciones normativas. Esta medida correctiva debe estar dispuesta en el contenido de la Resolución de Sanción Administrativa emitida por el Órgano Resolutorio.

**31.3. CLAUSURA DEFINITIVA.** – Esta medida correctiva debe estar estipulada en el contenido de la Resolución de Sanción Administrativa, y tiene como finalidad la suspensión de la actividad de manera definitiva y permanente que se desarrolle en recintos y/o establecimientos comerciales, industriales y de servicio, cuando éstos se encuentren en los siguientes supuestos:

- a) La comprobación del desarrollo de actividades que no se ajustan a la zonificación y compatibilidad de uso y normas de urbanismo.

Reglamento de Aplicación de Sanciones y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones  
Municipalidad Distrital de Yarinacocha



b) Cuando su funcionamiento se encuentre prohibido legalmente y constituya peligro o riesgo para la salud de las personas, la propiedad privada y/o la seguridad pública.

c) Cuando el desarrollo de la actividad altere el orden público.

d) Cuando el desarrollo de la actividad genere olores, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud y tranquilidad de la comunidad.

e) Infrinjan las normas establecidas en las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

f) Cuando se determine y compruebe contaminación al medio ambiente.

g) Cuando esté tipificado fácilmente en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.



**Procedimiento para su ejecución.** - Para la aplicación y ejecución de esta medida correctiva el Órgano Resolutivo ordenará expresamente en el contenido de la Resolución de Sanción Administrativa, y el Órgano Instructor que solicitó dicha medida en coordinación con la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva, será el encargado de ejecutar la medida impuesta, procediendo a levantar el Acta de Clausura correspondiente.

Posteriormente, en la diligencia de clausura definitiva se procederá a colocar el cartel o afiche que anuncie la clausura y el sustento de la misma. Para su ejecución se podrá emplear cualquier medio con la finalidad de efectivizarla, pudiendo ser adicionalmente el tapiado de puertas y ventanas, soldado de puertas y ventanas, así como la colocación de muretes de concreto que impidan el acceso al recinto.

**31.4. DEMOLICIÓN.** - Consiste en la destrucción total o parcial de una edificación autorizada y/o no autorizada por la autoridad municipal, que contravenga las disposiciones legales, administrativas, técnicas o normativas municipales vigentes, siempre y cuando éstas obras no sean susceptibles de regularización administrativa; asimismo, cabe señalar que si el infractor no realiza la demolición por voluntad propia, la autoridad municipal podrá utilizar distintos mecanismos, tales como herramientas de cerrajería, equipos, maquinarias, ubicación y distribución de personal, etc.

**Procedimiento para su ejecución.** - Para la aplicación y ejecución de esta medida correctiva el Órgano Resolutivo ordenará expresamente en el contenido de la Resolución de Sanción Administrativa, y el Órgano instructor que solicitó dicha medida en coordinación con la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva, serán los encargados de ejecutar la medida impuesta. La medida se ejecuta de conformidad a la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y la Ley Orgánica de Municipalidades. Para la ejecución de la medida, la autoridad municipal



podrá demandar vía proceso sumarísimo la autorización judicial correspondiente.

**31.5. REPARACIÓN AMBIENTAL.** - Esta medida correctiva debe estar contemplada en la Resolución de Sanción Administrativa y consiste en imponer al infractor la compensación de resarcimiento el daño por la pérdida de vegetación en un área verde de dominio público, como consecuencia de desarrollar actividades comerciales, obras o instalaciones que afecten directa o indirectamente. Esta medida será dictada sin perjuicio de la multa impuesta por la autoridad municipal.



**31.6. RECUPERCIÓN DE ESPACIOS DE USO Y DOMINIO PÚBLICO.** - Con esta medida correctiva el Órgano Resolutivo mediante Resolución de Sanción Administrativa determina la desocupación, desmontaje y/o demolición de lo indebidamente construido o instalado en áreas de uso y dominio público, o que en su caso obstruya el libre tránsito de vehículos y peatones, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades.



Esta medida será ejecutada por el Órgano Instructor en el pleno cumplimiento del acto resolutivo emitido, asimismo, se podrá disponer de otras unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, así como de la Policía Nacional del Perú, para el normal desarrollo de la diligencia.



## CAPÍTULO VI

### MEDIDAS PROVISIONALES O CAUTELARES

#### Artículo 32°.- MEDIDAS PROVISIONALES O CAUTELARES

Las medidas provisionales o cautelares, son actos determinados y adoptados durante la Etapa Instructora una vez iniciado el procedimiento administrativo sancionador, los cuales se detallan a continuación:



**32.1. PARALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS Y/O EVENTOS.** - Consiste en el cese inmediato de un espectáculo público no deportivo y/o eventos que no cuenten con la respectiva autorización municipal emitida por la Sub Gerencia de Comercialización, para su ejecución el Órgano Instructor encargado podrá disponer el apoyo de otras unidades orgánicas municipales y de la Policía Nacional del Perú. Procediendo a levantar el Acta de Constatación, Acta de Fiscalización, Acta de Paralización de Espectáculos Públicos No Deportivos y/o Eventos, y Notificación de Imputación de Cargo.



En caso que el sujeto de fiscalización desobedezca la disposición municipal, el Órgano Instructor realizará las acciones necesarias a efectos de que la Procuraduría Pública Municipal formule la denuncia penal correspondiente por Desobediencia o Resistencia a la Autoridad.



Asimismo el Órgano Instructor (Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, Policía Municipal y Defensa Civil), podrá disponer la paralización de espectáculos y eventos públicos no deportivos cuando se verifique el incumplimiento parcial o total de las medidas y condiciones de seguridad de las instalaciones; en el caso que el mencionado evento cuente con una resolución de evaluación de condiciones de seguridad para eventos – ECSE, y se compruebe su incumplimiento, se informará para el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario en contra del inspector asignado.



32.2.

**PARALIZACIÓN DE OBRA.** – Esta medida consiste en el cese inmediato de la ejecución o demolición de obras de construcción en áreas privadas o de dominio público, que se desarrollen sin la respectiva licencia municipal de construcción y/o demolición, y aquellos que contravengan las normas del Reglamento Nacional de Edificaciones, o cuando se ponga en peligro la vida y salud de las personas.



El Órgano Instructor encargado, detiene de forma inmediata las actividades y obras de construcción y edificación, hasta que el sujeto de fiscalización proceda adoptar las medidas de adecuación a las disposiciones administrativas de competencia nacional o municipal.



Asimismo, para proceder con su ejecución, el Órgano Instructor deberá levantar el acta de paralización de obra, de forma conjunta con el acta de fiscalización y notificación de imputación de cargo, para posteriormente colocar el cartel o atiche correspondiente, del mismo modo, se podrá emplear cualquier método para efectivizar esta medida.



33.3.

**DECOMISO.** – Esta medida consiste en la confiscación y retención por parte del Órgano Instructor de productos, artículos, alimentos, mobiliario, caracterizados de la siguiente manera:



- a) Productos para el consumo humano, cuando se encuentren adulterados, falsificados o en estado de descomposición.
- b) Productos y/o artículos, que pongan en riesgo o constituyan peligro contra la vida o integridad de las personas y la salud.
- c) Se encuentre prohibida o sean de procedencia dudosa.
- d) Productos que vulneren la propiedad intelectual.
- e) Bienes en condiciones insalubres, antihigiénicas o que puedan afectar la salud de las personas y que sirvan para la comercialización, elaboración,



20 |



preparación, almacenamiento, manipulación y/o entrega de productos para consumo o uso humano.

f) Cuando indique expresamente en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.

g) Otros supuestos establecidos por Leyes u Ordenanzas.

**Procedimiento.** - Durante la diligencia de fiscalización, y cuando el fiscalizador municipal verifique la posible comisión de una infracción, cuyo acto consecuente es el decomiso, procederá levantar el acta de fiscalización, notificación de imputación de cargo y el acta de decomiso, ésta última debe contener lo siguiente:

- Fecha y hora exacta.
- Razón Social del propietario o poseedor de los bienes a decomisar.
- Descripción detallada de los bienes a decomisar, precisando la cantidad, característica principal y estado en el que se encuentra.
- Firma del propietario o poseedor de los bienes decomisados, en caso se niegue a suscribir, se procederá a levantar el acta de negativa a la recepción.
- Nombre y firma del fiscalizador municipal.

Los productos que se encuentren en estado de descomposición, atenten contra la salud pública y aquellos cuya circulación esté prohibida por mandato expreso de la ley, deberán ser destruidos o eliminados de manera inmediata, bajo responsabilidad. En este supuesto la Sub Gerencia Fiscalización y Control Municipal, deberá adoptar las medidas que sean necesarias, a fin de dejar constancia de la destrucción.

**33.4. RETENCIÓN.** - Consiste en la retención de productos y mobiliario, destinados a fines comerciales y/o materiales de construcción, ejecutándose esta medida de manera inmediata por parte del Órgano Instructor cuando se verifique que los productos o bienes se encuentren en la vía pública, áreas de uso común, y/o zonas destinadas a la circulación peatonal o vehicular.

Para la ejecución de esta medida el fiscalizador municipal deberá levantar de manera inmediata el acta de decomiso y/o retención, y empleará los métodos que requiera, en caso sea necesario recurrirá a solicitar el apoyo de otras unidades orgánicas para el normal desarrollo de la diligencia.

Se debe levantar el Acta extendiéndose copia de la misma al infractor, en la que constará expresamente la relación de los bienes que han sido retenidos y la condición de los mismos, indicando bajo responsabilidad funcional la infracción cometida, el plazo que tiene para efectuar el retiro de los mismos y la consecuencia que ello no se produzca en el plazo correspondiente.

Los bienes retenidos pueden ser devueltos al administrado en cualquier momento, por su naturaleza, los productos perecibles permanecerán

retenidos hasta por un plazo máximo de tres (03) días calendarios; y en el caso de bienes no perecibles hasta por un plazo máximo de veinte (20) días calendarios.

En el supuesto caso que el administrado no requiera su devolución dentro de los plazos indicados en el párrafo anterior, el Órgano Instructor ordenará su disposición final, haciendo entrega de los mismos a instituciones religiosas, entidades sin fines de lucro, Centro Integral del Adulto Mayor o albergues infantiles.

En el caso de descomposición de los bienes perecibles retenidos, el Órgano de Instrucción procederá a la destrucción de los mismos, elaborándose el Acta correspondiente.

Cabe señalar, que la devolución de los bienes o medios retenidos no exime al sujeto de fiscalización del pago de la multa o de la continuidad del procedimiento administrativo sancionador. Asimismo, no se podrá disponer la devolución de los bienes retenidos cuando el sujeto de fiscalización sea reincidente.

**33.5. RETIRO.** – Consiste en la remoción y/o desinstalación de aquellos objetos, bienes, instalaciones, mobiliario, materiales y/o anuncios, que hayan sido instalados y colocados contraviniendo las disposiciones municipales, así como normas de alcance nacional, en zonas de uso público. Aplicándose exclusivamente para el caso de materiales, maquinarias, instrumentos de construcción y/o desmonte depositados en la vía pública; así como todo tipo de anuncios y/o elementos publicitarios. Esta medida es adoptada y ejecutada por el Órgano instructor, haciéndose efectivo al momento en que el fiscalizador municipal levanta el Acta de Retiro.

Asimismo, los bienes retenidos serán trasladados a un depósito y/o lugar que haga de sus veces de dominio municipal, por el Órgano Instructivo, en donde permanecerán por un plazo máximo de veinte (20) días calendarios, si en caso el sujeto de fiscalización asume su conducta infractora y realiza la cancelación de la multa, se procederá a la devolución de dichos bienes.

En el supuesto caso que el administrado no requiera su devolución dentro de los plazos indicados en el párrafo anterior, el Órgano Instructor ordenará su disposición final, haciendo entrega de los mismos a instituciones religiosas, entidades sin fines de lucro, Centro Integral del Adulto Mayor o albergues infantiles.

**35.6. CLAUSURA TEMPORAL.** – Consiste en el cese y suspensión inmediata in situ de las actividades que se vienen desarrollando en establecimientos comerciales, industriales y de servicio, al advertirse la comisión de una o mas infracciones, por un determinado plazo de manera temporal, cuando éstos se encuentren en los siguientes supuestos:

- a) La comprobación del desarrollo de actividades que no se ajustan a la zonificación y compatibilidad de uso y normas de urbanismo.

b) Cuando su funcionamiento se encuentre prohibido legalmente y constituya peligro o riesgo para la salud de las personas, la propiedad privada y/o la seguridad pública.

c) Cuando el desarrollo de la actividad altere el orden público.

d) Cuando el desarrollo de la actividad genere olores, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud y tranquilidad de la comunidad.

e) Infrinjan las normas establecidas en las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

f) Cuando se determine y compruebe contaminación al medio ambiente.

g) Cuando esté tipificado íacitamente en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.

**Procedimiento.** – El Órgano instructor, a través de su fiscalizador municipal, determinará la ejecución de la Clausura Temporal y procederá a levantar correctamente el Acta de Clausura, la misma que hará extensivo con una copia al sujeto de fiscalización, en caso se niegue a firmar se procede a levantar el Acta de Negativa a la recepción, seguidamente el fiscalizador realiza la colocación del afiche o cartel con la nomenclatura respectiva. Asimismo, para efectos del cumplimiento estricto de esta medida, se podrá adoptar y emplear los medios necesarios.

#### **Artículo 36°.** – CRITERIOS PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES O PROVISIONALES

Según lo establecido y dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, las medidas cautelares o provisionales deben ejecutarse y adoptarse de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Intensidad de la infracción.
- b) Proporcionalidad o Razonabilidad.
- c) Necesidad de los objetivos que se pretende cautelar.
- d) Que no cause perjuicio de difícil o imposible reparación a los administrados.
- e) Que no implique la vulneración de los Derechos Fundamentales.

#### **Artículo 37°.** – PERTINENCIA DE LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES O COMPLEMENTARIAS.

De la misma forma que la actividad de fiscalización, la ejecución y adopción de medidas cautelares o complementarias se podrá disponer en cualquier día calendario del año y durante las 24 horas del día.

#### **Artículo 38°.** – INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES

Cuando el administrado sujeto de fiscalización, incumpla con la medida cautelar, el Órgano Instructor recabará las pruebas correspondientes de verificación del incumplimiento, para posteriormente realizar un informe en donde se pondrá en conocimiento a la Procuraduría Pública Municipal, con el

objetivo de que se formule la respectiva denuncia penal por Desobediencia o resistencia a la autoridad.

En el caso de la Clausura Temporal, cuando ésta se incumpla el administrado sujeto de fiscalización, estará inmerso en la comisión de otra infracción de manera automática, la misma que originará que el Órgano Instructor solicite su Clausura Definitiva ante el Órgano Resolutivo.

### **Artículo 38° - LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES O PROVISIONALES**

**38.1.** El Órgano Instructor podrá disponer el levantamiento de la medida cautelar de oficio o a solicitud de parte, desarrollándose del siguiente modo:

- a) Cuando el administrado sujeto de fiscalización, asuma su conducta infractora y realice la cancelación de la multa interpuesta.
- b) Cuando se verifique que la conducta infractora haya sido adecuada.
- c) Cuando se compruebe y verifique que se haya cesado el hecho materia de infracción.

**38.2.** El administrado sujeto de fiscalización, puede solicitar el levantamiento de la medida cautelar con un escrito simple alegando sus fundamentos, el mismo que tiene que ser ingresado por mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha; asimismo, el Órgano Instructor tiene un plazo de siete (07) días hábiles para analizar dicha solicitud, resolviendo la continuidad de la medida o el cese de la misma.

**38.3.** Asimismo, en caso que el Órgano Instructor no se pronuncie dentro del plazo indicado en el párrafo anterior se entenderá automáticamente extinguida la medida cautelar.

**38.4.** Para hacer efectivo el levantamiento de la medida cautelar o provisional el Órgano Instructor deberá elaborar un Acta o Auto de Levantamiento de Medida Cautelar o Provisional, la misma que deberá estar suscrita por el titular del órgano correspondiente.

### **Artículo 39° - EXTINCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR O PROVISIONAL**

Las medidas cautelares o provisionales se extinguen por las siguientes causas:

- a) Cuando el Órgano Instructor levanta las mismas, de oficio o a solicitud de parte.
- b) Cuando habiendo el sujeto de fiscalización haya solicitado de manera escrita el levantamiento de la medida, y el Órgano Instructor no resuelva y/o se pronuncie dentro del plazo establecido en el numeral 38.2 del Artículo 38° del presente reglamento.
- c) Por caducidad del procedimiento administrativo sancionador.

d) Por la finalización del procedimiento administrativo sancionador mediante resolución correspondiente ya sea de sanción o de archivo.

**Artículo 40°. – CONSERVACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES O PROVISIONALES**

Las medidas cautelares o provisionales, se mantendrán firmes durante todo el procedimiento administrativo sancionador siempre y cuando el administrado sujeto de fiscalización persista en su conducta infractora.

En caso que el órgano instructor disponga la continuidad de la medida cautelar como respuesta a la solicitud de levantamiento, también puede adoptar otras medidas hasta que se dicte el acto de resolución por el Órgano Resolutivo.

El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo sancionador, deberá disponer el cese de manera inmediata de la medida cautelar o provisional, ya sea por concluir en el archivo del procedimiento, o porque se dicte la medida correctiva respectiva.

**CAPÍTULO VII**

**PARÁMETROS PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES**

**Artículo 41°. – CONCURSO DE INFRACCIONES**

En la actividad de fiscalización, cuando se determine más de una infracción, se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, independientemente que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

El Órgano Instructor, en la etapa en que remite el Informe Final de Instrucción proponiendo la posible sanción, y el Órgano Resolutivo, al momento de emitir la respectiva Resolución, deben considerar la gravedad de la conducta infractora, así como nivel de perjuicio que trae consigo al bien común, debiendo tener presente que ocasionan riesgo a la salud, salubridad, que generen un riesgo a la seguridad ciudadana y que en general atenten contra los vecinos del Distrito de Yarinacocha deben ser consideradas las más graves.

**Artículo 42°. – CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

Según lo estipulado y establecido en el Artículo 259° del Decreto Supremo N 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la caducidad del procedimiento administrativo sancionador se denota de la siguiente manera:

- 2.1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de la emisión de la Notificación de Imputación de Cargo. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo.

42.2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo.



42.3. La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio.

42.4. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción.



42.5. La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente. Asimismo, las medidas preventivas, correctivas y cautelares dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador.



#### Artículo 43° - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL INFRACTOR

Absolutamente todas las disposiciones y ordenanzas municipales, son de carácter obligatorio, y su incumplimiento acarrea la imposición de sanciones y multas, y según sea el caso, la aplicación de medidas correctivas y cautelares, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran iniciarse por responsabilidad civil o penal cuando corresponda, teniendo en cuenta los principios tipificados en el Artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.



#### Artículo 44° - REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD

Se define y segmenta de la siguiente manera:



44.1. **REINCIDENCIA.** - Se configura cuando se comete una nueva infracción del mismo tipo infractor que la anterior. Para aplicarla es necesario que previamente se configure una infracción y que esta haya sido sancionada mediante una resolución que agote la vía administrativa.



44.2. **CONTINUIDAD.** - La continuidad se configura cuando el infractor, no deja de encontrarse inmerso en la comisión de la misma infracción por la cual fue sancionado. Para determinar la continuidad, se requiere de manera obligatoria que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días calendarios desde la fecha de la imposición de la última sanción, y que se pueda acreditar haber solicitado al administrado que demuestra haber cesado su conducta infractora dentro del plazo establecido.



No se puede atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción en los siguientes casos, en concordancia con el Artículo 248° numeral 7) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General:



a) Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa.



b) Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.



c) Cuando la conducta administrativa la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación en el ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación de principio de irretroactividad.



#### **Artículo 45°. – MONTO DE LA MULTA POR REINCIDENCIA O CONTINUIDAD**

La reincidencia y continuidad suponen la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta.

Cuando la sanción inicialmente interpuesta haya acarreado clausura temporal del establecimiento, en la reincidencia o continuidad se aplicará la clausura definitiva.



En ambas premisas el infractor no gozará de los beneficios de eximencia y atenuación establecidos en el Artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

### **CAPITULO VIII**

#### **PROCEDIMIENTO RECURSIVO**



#### **Artículo 46°. – ACTOS Y MEDIOS IMPUGNABLES**

Los actos y recursos impugnables podrán ser admitidos solo y exclusivamente a la Resolución de Sanción Administrativa, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores de notificada la misma y deberán ser resueltos en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles de presentado el recurso. Cabe indicar que, no proceden recursos administrativos contra actuaciones administrativas de mero trámite que se adopten durante el procedimiento administrativo sancionador.



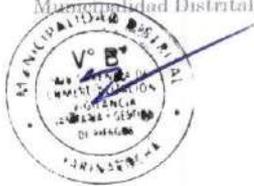
Asimismo, son medios impugnatorios los siguientes:



**46.1. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.** - Para la procedencia del recurso, se requiere que se encuentre sustentado en nueva prueba, además de cumplir con los requisitos previstos en el Artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.



**46.2. RECURSO DE APELACIÓN.** - Para la procedencia del recurso, se requiere que se encuentre sustentado en nueva prueba, además de cumplir con los requisitos previstos en el Artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS. Para la procedencia del mencionado recurso, se requiere que se



encuentre sustentado y fundamentado en nueva prueba, el recurso deberá sustentarse en la diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.



#### **Artículo 47°.** – **ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA RESOLUCIÓN DE ACTOS IMPUGNATORIOS**

Son unidades orgánicas encargadas y facultadas para el análisis y resolución de procedimientos impugnatorios, las siguientes:



**47.1. Recurso de Reconsideración.** – La autoridad para efectuar la resolución de los recursos de reconsideración presentados, son los Órganos Resolutivos, en este caso:

- a) Gerencia de Servicios Públicos.



**47.2. Recurso de Apelación.** – La autoridad municipal para efectuar el análisis y la posterior resolución de los recursos de apelación en este caso es:

- a) Gerencia Municipal y/o Alcaldía.

### **CAPÍTULO IX**

#### **EJECUCIÓN COACTIVA, EXTINCIÓN Y PRESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES**



#### **Artículo 48°.** – **EJECUCIÓN DE SANCIONES EN LA VÍA COACTIVA**

Cuando la resolución de sanción administrativa haya adquirido carácter ejecutorio y sea coactivamente exigible, de conformidad con el artículo 9° del T.U.O. de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, y al no haberse cancelado el monto de la multa y/o el infractor no haya cumplido con adoptar voluntariamente las medidas complementarias establecidas, el Órgano Resolutivo remitirá a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva o quien haga de sus veces los actuados correspondientes para que ésta proceda conforme a sus atribuciones.



#### **Artículo 49°.** – **EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN**

Las sanciones administrativas de carácter pecuniario se extinguen por:

- a) Por el pago de la multa administrativa, sin perjuicio del cumplimiento de la (s) medida (s) complementaria (s).
- b) Por fallecimiento del infractor.
- c) Por condonación.
- d) Por prescripción.
- e) Cuando el recurso impugnatorio se declare fundado a favor del sujeto de fiscalización.
- f) Cuando se declare la nulidad de oficio.



g) Cuando el Órgano Jurisdiccional lo disponga.



### **Artículo 50°.- PRESCRIPCIÓN DE LA MULTA ADMINISTRATIVA**

Las multas pecuniarias administrativas impuestas por la comisión de una o más infracciones prescribe en el plazo de dos (02) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de los siguientes supuestos:



a) Cuando la Resolución de Sanción Administrativa queda firme dando por finalizado el procedimiento administrativo sancionador.



b) Cuando el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa, haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable para el administrado.

Asimismo, cabe indicar que la prescripción o extinción de la multa administrativa, no exime al infractor de la obligación de subsanar o adecuar su conducta infractora.



### **DISPOSICIONES FINALES, COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS**

**PRIMERO.** - A través de la presente Ordenanza se aprueba el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha.



**SEGUNDO.** - Para efectos del procedimiento administrativo sancionador, así como su ejecución, habilitarse los días y horas fuera del horario de atención al público de esta Municipalidad, inclusive días feriados.



**TERCERO.** - Los procedimientos administrativos sancionadores iniciados antes de la aprobación del presente reglamento, deben concluirse con la normativa con la cual fue iniciado, es decir con la Ordenanza Municipal 013-2021-MDY.



**CUARTO.** - Derogar en todos sus extremos la Ordenanza Municipal N° 013.2021-MDY.

**QUINTO.** - El Órgano Instructor realizará acciones de capacitación y familiarización del presente reglamento, a su personal fiscalizador involucrado dentro del procedimiento administrativo sancionador.



**SEXTO.** - La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario encargado de las publicaciones judiciales o de mayor circulación en la jurisdicción del Distrito de Yarinacocha, así como en el Portal Institucional de la Municipalidad.

**SÉPTIMA.** - Aprobar los siguientes formatos y anexos:

- |          |   |                       |
|----------|---|-----------------------|
| ANEXO 01 | : | ACTA DE CONSTATACIÓN  |
| ANEXO 02 | : | ACTA DE FISCALIZACIÓN |
| ANEXO 03 | : | ACTA DE CLAUSURA      |



- ANEXO 04 : ACTA DE DECOMISO Y/O RETENCIÓN
- ANEXO 05 : ACTA DE PARALIZACIÓN DE OBRA
- ANEXO 06 : ACTA DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN
- ANEXO 07 : NOTIFICACIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGOS.
- ANEXO 08 : ACTA DE PARALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS Y/O EVENTOS.
- ANEXO 09 : ACTA DE RETIRO



**OCTAVA.** - Facúltese al alcalde para que, mediante decretos de alcaldía, establezca las disposiciones técnicas y administrativas que fueran necesarias para la cabal ejecución de la presente ordenanza.



**NOVENA. - APLICACIÓN SUPLETORIA DE NORMAS**

El presente reglamento se rige supletoriamente por las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo general y otras normas compatibles que resulten de necesaria aplicación.



**Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.**





**ANEXOS Y FORMATOS QUE SE EMPLEARÁN DURANTE LA  
ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN, DE LA  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCCHA**



ANEXO 01 : ACTA DE CONSTATACIÓN

ANEXO 02 : ACTA DE FISCALIZACIÓN

ANEXO 03 : ACTA DE CLAUSURA



ANEXO 04 : ACTA DE DECOMISO Y/O RETENCIÓN

ANEXO 05 : ACTA DE PARALIZACIÓN DE OBRA

ANEXO 06 : ACTA DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN



ANEXO 07 : NOTIFICACIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGOS.

ANEXO 08 : ACTA DE PARALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS Y/O EVENTOS.



# ACTA DE CONSTATACIÓN

Nº \_\_\_\_\_



DISTRITO	HORA	DIA (FECHA)	MES	AÑO
YARINACOCHA				

### SE FISCALIZA AL ADMINISTRADO:

- PERSONA NATURAL ( )
- PERSONA JURÍDICA ( )



RAZON SOCIAL	
DNI / RUC	
NOMBRE COMERCIAL	
DIRECCIÓN	
ACTIVIDAD ECONÓMICA	
ENCARGADO (A)	
DNI / C.E.	



### CONSTATÁNDOSE LO SIGUIENTE:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....



### RECOMENDANDO Y EXHORTANDO LO SIGUIENTE:

.....

.....

.....

.....

.....

.....



### OBSERVACIONES DEL ADMINISTRADO:

.....

.....

.....

.....







ANEXO 03

# ACTA DE CLAUSURA

N° \_\_\_\_\_



TIPO DE CLAUSURA			
CLAUSURA TEMPORAL		CLAUSURA DEFINITIVA	

DISTRITO	HORA	DIA (FECHA)	MES	AÑO
YARINACOCHA				



SE PROCEDIÓ A FISCALIZAR AL ADMINISTRADO QUE REGISTRA LOS SIGUIENTES DATOS:

RAZÓN SOCIAL	
DNI / RUC	
NOMBRE COMERCIAL	
DIRECCIÓN	
ACTIVIDAD ECONÓMICA	
ENCARGADO (A)	
DNI / C.E.	



EN DONDE SE PROCEDIÓ A IMPUTAR LA COMISIÓN DE UNA INFRACCIÓN CUYA MEDIDA CAUTELAR O PROVISIONAL ES LA CLAUSURA DEL RECINTO.



IMPUTACIÓN DE CARGOS	
ACTA DE FISCALIZACIÓN	
CODIGO DE INFRACCIÓN	
DESCRIPCIÓN	
RESOLUCIÓN DE SANCIÓN (Solo si es Clausura Definitiva)	



PERIODO DE CLAUSURA TEMPORAL	
DESDE	___/___/___
HASTA	



FISCALIZADOR MUNICIPAL

### FIRMA E IDENTIFICACIÓN DEL ADMINISTRADO

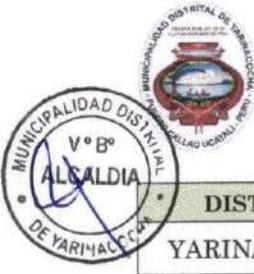
NOMBRES Y APELLIDOS	
DNI N°	
FIRMA	





# ACTA DE PARALIZACIÓN DE OBRA

N° \_\_\_\_\_



DISTRITO	HORA	DIA (FECHA)	MES	AÑO
YARINACOCHA				

EN CONCORDANCIA CON EL NUMERAL 32.2 DEL ARTÍCULO 32° DE LA PRESENTE ORDENANZA, SE EJECUTA COMO MEDIDA CAUTELAR Y/O PROVISIONAL LA PARALIZACIÓN DE LA OBRA AL ADMINISTRADO SUJETO DE FISCALIZACIÓN, QUE CONSIGNA LOS SIGUIENTES DATOS:



RAZON SOCIAL	
DNI / RUC	
DIRECCIÓN DE LA OBRA	



CARACTERÍSTICAS DE LA IMPUTACIÓN:



IMPUTACIÓN DE CARGOS	
ACTA DE FISCALIZACIÓN	
CODIGO DE INFRACCIÓN	
DESCRIPCIÓN	



PERIODO DE PARALIZACIÓN DE LA OBRA	
DESDE	___/___/___
HASTA	



FISCALIZADOR MUNICIPAL

FIRMA E IDENTIFICACIÓN DEL ADMINISTRADO	
NOMBRES Y APELLIDOS	
DNI N°	
FIRMA	





# ACTA DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN

N° \_\_\_\_\_



DISTRITO	HORA	DIA (FECHA)	MES	AÑO
YARINACOCHA				

ESTANDO EN LA DILIGENCIA DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL, HABIÉNDOSE VERIFICADO LA PRESUNTA COMISIÓN DE UNA O MAS INFRACCIONES, Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR; EL ADMINISTRADO SUJETO DE FISCALIZACIÓN:



RAZON SOCIAL	
DNI / RUC	
NOMBRE COMERCIAL	
DIRECCIÓN	
ACTIVIDAD ECONÓMICA	



SE NEGÓ ROTÚNDAMENTE A SUSCRIBIR Y/O FIRMAR EL Y/O LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:



IMPUTACIÓN DE CARGOS	
ACTA DE FISCALIZACIÓN	
ACTA DE CLAUSURA	
ACTA DE PARALIZACIÓN DE OBRA	



POR LO QUE SE DEJA CONSTANCIA EN ESTE ACTO, A EFECTOS QUE NO SE INTERRUMPA EL DEBIDO PROCEDIMIENTO, Y SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA EN CONCORDANCIA AL NUMERAL 11.6 DEL ARTÍCULO 11° DE LA PRESENTE ORDENANZA.



FISCALIZADOR MUNICIPAL

FIRMA E IDENTIFICACIÓN DEL TESTIGO	
NOMBRES Y APELLIDOS	
DNI N°	
CARGO	
FIRMA	





ANEXO 07

# NOTIFICACIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGOS

N° \_\_\_\_\_



DISTRITO	HORA	DIA (FECHA)	MES	AÑO
YARINACOCHA				



<b>CONCORDANCIA</b>	ORDENANZA MUNICIPAL N° XXX-2023-MDY
<b>BASE LEGA</b>	DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUSTEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, LEY N° 27972 LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES.
<b>ÓRGANO INSTRUCTOR</b>	



IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO DE FISCALIZACIÓN	
RAZON SOCIAL	
DNI / RUC	
NOMBRE COMERCIAL	
DIRECCIÓN	
ACTIVIDAD ECONÓMICA	



DETALLE DE LA INFRACCIÓN			
ITEM	CODIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN -SEGÚN CUIS	MONTO
1		----- ----- -----	S/. -----
2		----- ----- -----	S/. -----



MEDIDAS CAUTELARES Y/O PROVISIONALES		
ITEM	REQUIERE	TIPO DE MEDIDA
MEDIDA CAUTELAR	SI NO	



FISCALIZADOR MUNICIPAL		FIRMA E IDENTIFICACIÓN DEL ADMINISTRADO	
NOMBRES Y APELLIDOS		NOMBRES Y APELLIDOS	
DNI N°		DNI N°	
FIRMA		FIRMA	



El administrado imputado tiene un plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de descargos. Si el sujeto de fiscalización acepta y asume su conducta infractora, se acogerá al beneficio de la reducción del 50% de su multa durante los cinco primeros días hábiles posteriores a la emisión del presente documento.

Municipalidad Distrital de Yarinacocha





**ACTA DE PARALIZACIÓN DE ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO Y/O EVENTO**

N° \_\_\_\_\_



DISTRITO	HORA	DIA (FECHA)	MES	AÑO
YARINACOCHA				

EN CONCORDANCIA A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 32.1 DEL ARTÍCULO 32° DE LA PRESENTE ORDENANZA MUNICIPAL, SE PROCEDE A EJECUTAR COMO MEDIDA PROVISIONAL, LA PARALIZACIÓN DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO Y/O EVENTO, POR LA VERIFICACIÓN DE LA COMISIÓN DE UNA O MAS INFRACCIONES, RESPONSABILIZANDO AL SUJETO DE FISCALIZACIÓN:



ORGANIZADOR	
DNI / RUC	
DIRECCION DEL EVENTO	



CARACTERISTICAS DE LA IMPUTACIÓN:



IMPUTACIÓN DE CARGOS	
ACTA DE FISCALIZACIÓN	
CODIGO DE INFRACCIÓN	
DESCRIPCIÓN	

CARACTERÍSTICAS DEL ESPECTÁCULO:



DENOMINACIÓN DEL EVENTO	
ARTISTA (S) A PRESENTARSE	

MEDIANTE ESTE ACTO DE EJECUTA LA PARALIZACIÓN E INTERRUPCIÓN TOTAL EN TODOS SUS EXTREMOS DEL REFERIDO ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO, SIENDO DE TOTAL RESPONSABILIDAD DEL ORGANIZADOR LAS CONSECUENCIAS CIVILES Y/O PENALES QUE TENGA COMO CONSECUENCIA.



FISCALIZADOR MUNICIPAL

FIRMA E IDENTIFICACIÓN DEL ADMINISTRADO	
NOMBRES Y APELLIDOS	
DNI N°	
FIRMA	



Reglamento de Aplicación de Sanciones y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones  
Municipalidad Distrital de Yarinacocha







# CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS



Reglamento de Aplicación de Sanciones y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones  
Municipalidad Distrital de Yarinacocha



SUB GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL MUNICIPAL

CODIGO	INFRACCIÓN	MULTA			MEDIDA CAUTELAR O PROVISIONAL	MEDIDA CORRECTIVA
		% UIT PERSONA NATURAL	% UIT PERSONA JURÍDICA	% UIT INDUSTRIA		
SGC-01	Por aperturar el establecimiento sin contar con la Licencia Municipal de Funcionamiento.	35%	45%	60%	CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA DEFINITIVA (FENCIDENCIA)
SGC-02	Por cambiar de nombre comercial, giro y/o actividad sin haber comunicado a la Municipalidad.	20%	30%	35%	MULTA	NO REQUIERE
SGC-03	Por consignar datos falsos en las declaraciones juradas, formularios y otros formatos presentados para la obtención de la licencia municipal de funcionamiento y/o autorizaciones.	35%	40%	50%	CLAUSURA TEMPORAL, DENUNCIA PENAL	REVOCACIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
SGC-04	Por modificar el área comercial consignada en la Licencia de Funcionamiento.	20%	30%	40%	MULTA	NO REQUIERE
SGC-05	Por no exhibir en un lugar visible el original o copia certificada de la Licencia de Funcionamiento y demás autorizaciones municipales.	15%	20%	25%	MULTA	NO REQUIERE
SGC-06	Por abrir el establecimiento estando con Clausura Temporal.	80%	90%	100%	CLAUSURA DEFINITIVA	CLAUSURA DEFINITIVA, DENUNCIA PENAL, REVOCACIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, COLOCACIÓN DE MUROS DE CONCRETO





SGC-07	Por no presentar al momento de la diligencia la licencia de funcionamiento y demás autorizaciones municipales.	10%	15%	20%	MULTA	NO REQUIERE
SGC-08	Por realizar actividades comerciales, industriales o de servicio fuera del horario establecido en su Licencia Municipal de Funcionamiento.	20%	30%	40%	MULTA, CLAUSURA TEMPORAL	NO REQUIERE
SGC-09	Por negarse el administrado a brindar la documentación requerida durante la fiscalización.	20%	30%	40%	MULTA, CLAUSURA TEMPORAL	NO REQUIERE
SGC-10	Por presentar durante la diligencia de fiscalización una licencia de funcionamiento falsa o adulterada.	40%	50%	60%	MULTA, CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA DEFINITIVA, DENUNCIA PENAL
SGC-11	Por alterar y/o modificar los datos consignados en la Licencia Municipal de Funcionamiento.	35%	40%	45%	MULTA, CLAUSURA TEMPORAL, RETENCIÓN DE LA LICENCIA	CLAUSURA DEFINITIVA
SGC-12	Por permitir el ingreso de menores de edad a bares y similares, pubs, karaokes, discotecas, casinos de juego, tragamonedas, prostíbulos y/o casas de citas.	60%	70%	NO APLICA	MULTA, CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA DEFINITIVA (REINCIDENCIA)
SGC-13	Por verificarse que dentro del local se realicen actos que atenten contra la moral buenas costumbres.	30%	40%	50%	MULTA, CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA DEFINITIVA (REINCIDENCIA)
SGC-14	Por permitir en locales de diversión nocturna (bares, discotecas, recepciones, etc.), a bailarinas menores de edad en exposición desnuda o semidesnuda al público.	40%	50%	NO APLICA	MULTA, CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA DEFINITIVA (REINCIDENCIA)



SGC-15	Por expender bebidas alcohólicas fuera del horario establecido por la Municipalidad.	50%	60%	NO APLICA	MULTA, CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA DEFINITIVA (REINCIDENCIA)
SGC-16	Por la venta y consumo de bebidas alcohólicas a menos de 100 metros de Instituciones educativas de cualquier índole, establecimientos de salud, iglesias y/c templos.	60%	70%	NO APLICA	MULTA, CLAUSURA DEFINITIVA	CLAUSURA DEFINITIVA
SGC-17	Por facilitar el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.	20%	30%	NO APLICA	MULTA	NO REQUIERE
SGC-18	Por comercializar bebidas alcohólicas en establecimientos dedicados a la venta de abarrotes y similares.	20%	30%	NO APLICA	MULTA	NO REQUIERE
SGC-19	Por expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en centros de espectáculos destinados a menores de edad	60%	70%	NO APLICA	MULTA, CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA DEFINITIVA
SGC-20	Por verificarse la venta y/o consumo de sustancias no permitidas, en centros de diversión.	70%	80%	NO APLICA	MULTA, CLAUSURATEMPORAL	CLAUSURA DEFINITIVA
SGC-21	Por permitir el expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad en bares, discotecas, etc.	70%	80%	NO APLICA	MULTA, CLAUSURATEMPORAL	CLAUSURA DEFINITIVA
SGC-22	Por el expendio exclusivo de bebidas alcohólicas en establecimientos que cuentan con Licencia de funcionamiento con giro principal la venta de alimentos.	40%	50%	NO APLICA	MULTA, CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA DEFINITIVA (REINCIDENCIA)
SGC-23	Por el expendio exclusivo de bebidas alcohólicas en establecimientos denominados Restobares.	40%	50%	NO APLICA	MULTA, CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA DEFINITIVA (REINCIDENCIA)

Reglamento de Aplicación de Sanciones y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones  
Municipalidad Distrital de Yarinacocha





SGC-24	Por verificarse la práctica del meretricio o prostitución en locales destinados a la venta de bebidas alcohólicas.	60%	70%	NO APLICA	MULTA, CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA DEFINITIVA
SGC-25	Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos autorizados solo para la venta y expendio.	30%	40%	NO APLICA	MULTA, CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA DEFINITIVA (REINCIDENCIA)
SGC-26	Por ocupar la vía pública con mobiliario sin autorización municipal.	20%	30%	35%	MULTA, RETENCIÓN	NO REQUIERE
SGC-27	Por ocupar la vía pública con módulo rodante desarrollando actividad comercial sin contar con autorización municipal.	10%	NO APLICA	NO APLICA	MULTA	NO REQUIERE
SGC-28	Por no acatar el horario establecido para ocupar la vía pública.	10%	20%	NO APLICA	MULTA	NO REQUIERE
SGC-29	Por cambiar la ubicación del módulo rodante sin autorización municipal.	15%	NO APLICA	NO APLICA	MULTA, RETENCIÓN DEL MÓDULO	NO REQUIERE
SGC-30	Por no exhibir en lugar visible la autorización de uso de vía pública en módulo rodante.	10%	NO APLICA	NO APLICA	MULTA	NO REQUIERE
SGC-31	Por ocupar la vía pública con productos o materiales de cualquier índole.	15%	20%	30%	MULTA, DECOMISO	NO REQUIERE
SGC-32	por encontrarse el módulo rodante en condiciones antihigiénicas.	15%	NO APLICA	NO APLICA	MULTA, RETENCIÓN	NO REQUIERE
SGC-33	Por desarrollar actividades en la vía pública no autorizadas por la municipalidad.	10%	20%	30%	MULTA, DECOMISO	NO REQUIERE



SGC-34	Por instalar, toldos, ramadas y/o marquesinas sin autorización municipal.	15%	20%	25%	MULTA, RETIRO	NO REQUIERE
SGC-35	Por ocupar la vía pública con chatarra y/o material de reciclaje.	20%	25%	30%	MULTA, DECOMISO	NO REQUIERE
SGC-36	Por instalar juegos de /tragamonedas en las veredas y/o vía pública contraviniendo las disposiciones municipales.	20%	25%	30%	MULTA, DECOMISO	NO REQUIERE
SGC-37	Por instalación de juegos mecánicos, tómbolas, circos y potros similares sin autorización municipal.	20%	25%	NO APLICA	MULTA, DECOMISO	NO REQUIERE
SGC-38	Por ocupar la vía pública con exhibición de vehículos sin autorización municipal.	20%	25%	NO APLICA	MULTA, DECOMISO	NO REQUIERE
SGC-39	Por ocupar la vereda con artefactos eléctricos, cocinas, equipos de mecánica, verduras, comestibles en general y otros.	20%	25%	NO APLICA	MULTA, DECOMISO	NO REQUIERE
SGC-40	Por obstaculizar la visibilidad de las señales de tránsito con módulos o kioscos rodantes autorizados.	15%	25%	NO APLICA	MULTA, DECOMISO	NO REQUIERE
SGC-41	Por realizar ferias en la vía pública sin autorización municipal.	40%	50%	NO APLICA	MULTA, DECOMISO	NO REQUIERE
SGC-42	Por realizar actividades distintas de las autorizadas dentro de una feria.	25%	35%	NO APLICA	MULTA	NO REQUIERE
SGC-43	Por no respetar el horario establecido en su autorización en las ferias y/o exposiciones.	20%	30%	NO APLICA	MULTA	NO REQUIERE



Reglamento de Aplicación de Sanciones y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones  
Municipalidad Distrital de Yarinacocha





SGC-44	Por colocar residuos sólidos y/o desperdicios alrededores de la feria autorizada.	15%	20%	NO APLICA	MULTA	NO REQUIERE
SGC-45	Por permitir el ingreso de menores de edad a hoteles, hostales, hospedajes y similares, sin autorización y/o compañía de sus padres.	40%	50%	NO APLICA	MULTA, CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA DEFINITIVA (REINCIDENCIA)
SGC-46	Por alquilar habitaciones en hoteles, hostales, hospedajes y similares sin registrar la identificación y procedencia de los huéspedes.	25%	30%	NO APLICA	MULTA	NO REQUIERE
SGC-47	Cuando se verifique actividades de prostitución o proxenetismo en el interior del hospedaje.	50%	60%	NO APLICA	MULTA, CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA DEFINITIVA, DENUNCIA PENAL
SGC-48	Por encontrarse en los locales pe hospedajes, hoteles y afines, las sábanas sucias o colchones antihigiénicos y/o deteriorados.	30%	40%	NO APLICA	MULTA, CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA DEFINITIVA (REINCIDENCIA)
SGC-49	Por no establecer los puntos de ventas de preservativos, en Hoteles, Hostales y afines.	10%	20%	NO APLICA	MULTA	NO REQUIERE
SGC-50	Por colocar en los Hoteles, Hostales y Hospedajes categoría diferentes a la que corresponden.	15%	20%	NO APLICA	MULTA	NO REQUIERE
SGC-51	Por verificarse que los servicios higiénicos de la habitación de hoteles, hospedajes y similares, se encuentren en estado antihigiénico.	30%	40%	NO APLICA	MULTA, CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA DEFINITIVA (REINCIDENCIA)
SGC-52	Por no exhibir en lugar visible las tarifas de las habitaciones disponibles.	15%	20%	NO APLICA	MULTA	NO REQUIERE



SGC-53	Por permitir que las persona que laboran en casas de citas, centros nocturnos y similares lo hagan sin contar con el carnet de salud respectivo.	20%	30%	NO APLICA	MULTA	NO REQUIERE
SGC-54	Por cambiar el giro y/o actividad sin autorización municipal, en los mercados de abastos.	10%	20%	NO APLICA	MULTA	NO REQUIERE
SGC-55	Por no respetar la línea, amarilla en los pasadizos del mercado.	10%	20%	NO APLICA	MULTA	NO REQUIERE
SGC-56	Por consumir o vender bebidas alcohólicas en el interior del mercado en puesto de venta.	10%	20%	NO APLICA	MULTA	NO REQUIERE
SGC-57	Por tener el puesto de venta y/o stand en estado de abandono sin uso.	10%	20%	NO APLICA	MULTA	REVERSIÓN DEL PUESTO
SGC-58	Por tener el puesto o stand del mercado en mal estado de conservación o en condiciones antihigiénicas.	10%	20%	NO APLICA	MULTA	REVERSIÓN DEL PUESTO
SGC-59	Por subarrendar ceder, traspasar el puesto o stand en el mercado, sin la debida autorización.	10%	20%	NO APLICA	MULTA	REVERSIÓN DEL PUESTO
SGC-60	Por no conducir personalmente el titular autorizado en el puesto y/o stand en el mercado.	10%	20%	NO APLICA	MULTA	REVERSIÓN DEL PUESTO
SGC-61	Por ausentarse por más de siete (07) días de su puesto del mercado sin previa comunicación y/o autorización.	10%	20%	NO APLICA	MULTA	REVERSIÓN DEL PUESTO
SGC-62	Por realizar modificaciones estructurales del puesto de venta del mercado sin autorización municipal.	10%	20%	NO APLICA	MULTA	REVERSIÓN DEL PUESTO



 SGC-63	Por realizar actividades de videojuegos en el interior del mercado de abastos.	10%	20%	NO APLICA	MULTA	REVERSIÓN DEL PUESTO
SGC-64	Por tener en uso gancho de colgar u otras herramientas oxidadas, para la exhibición de carnes y/o aves.	10%	20%	NO APLICA	MULTA	REVERSIÓN DEL PUESTO
 SGC-65	Por utilizar altoparlantes, amplificadores de sonido, equipos de sonido o algún otro dispositivo que emita ruidos molestos en el interior.	10%	20%	NO APLICA	MULTA	NO REQUIERE
SGC-66	Por vender productos que no corresponden a la sección o zona del mercado para la que ha sido destinada.	10%	20%	NO APLICA	MULTA	NO REQUIERE
 SGC-67	Por propiciar e incentivar conflictos entre los vendedores y/o comerciantes.	10%	20%	NO APLICA	MULTA	REVERSIÓN DEL PUESTO
SGC-68	Por comercializar y/o expender hidrocarburos como gasolina, gas, kerosene y otros, en el interior del mercado.	15%	25%	NO APLICA	MULTA, DECOMISO	REVERSIÓN DEL PUESTO
 SGC-69	Por realizar o desarrollar espectáculos públicos no deportivos y/o eventos en áreas confinadas sin contar con la autorización municipal.	50%	60%	NO APLICA	MULTA, PARALIZACIÓN DE EVENTO	DENUNCIA PENAL
 SGC-70	Por realizar o desarrollar espectáculos públicos no deportivos y/o eventos en la vía pública sin contar con la autorización municipal.	55%	65%	NO APLICA	MULTA, PARALIZACIÓN DE EVENTO	DENUNCIA PENAL
SGC-71	Por permitir el ingreso de menores de edad a espectáculos públicos	40%	50%	NO APLICA	MULTA, PARALIZACIÓN DE EVENTO	DENUNCIA PENAL





50 | Reglamento de Aplicación de Sanciones y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones

Municipalidad Distrital de Yarinacocha

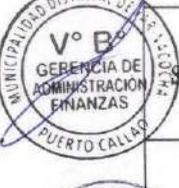


	deportivos y no deportivos, existiendo el expendio de bebidas alcohólicas.					
SGC-72	Por no respetar el horario establecido en la autorización para espectáculos públicos no deportivos.	40%	50%	NO APLICA	MULTA, PARALIZACIÓN DE EVENTO	NO REQUIERE
SGC-73	Por expendio y/o utilización de productos pirotécnicos en espectáculos públicos no deportivos.	35%	45%	NO APLICA	MULTA, PARALIZACIÓN DE EVENTO	DENUNCIA PENAL
SGC-74	Por comercializar bebidas alcohólicas en eventos destinados exclusivamente para menores de edad.	35%	45%	NO APLICA	MULTA, PARALIZACIÓN DE EVENTO	DENUNCIA PENAL
SGC-75	Por comercializar productos, alimentos, conservas y otros afines sin el rótulo o etiqueta, registro sanitario y/o registro, de fábrica.	25%	35%	NO APLICA	MULTA, CLAUSURA TEMPORAL, DECOMISO	CLAUSURA DEFINITIVA (REINCIDENCIA)
SGC-76	Por la venta de productos de cualquier índole con fecha de 'expiración vencida.	35%	45%	55%	MULTA, CLAUSURA TEMPORAL, DECOMISO	CLAUSURA DEFINITIVA (REINCIDENCIA)
SGC-77	Por comercializar productos de cualquier índole en tiempo de veda.	25%	30%	35%	MULTA, CLAUSURA TEMPORAL, DECOMISO	CLAUSURA DEFINITIVA (REINCIDENCIA)
SGC-78	Por comercializar productos a granel con pesas y medidas fraudulentas.	20%	30%	NO APLICA	MULTA, DECOMISO	NO REQUIERE
SGC-79	Por utilizar balanza sin calibrar.	15%	20%	NO APLICA	MULTA, DECOMISO	NO REQUIERE
SGC-80	Por comercializar productos adulterados y/o falsificados.	35%	45%	55%	MULTA, CLAUSURA TEMPORAL, DECOMISO	CLAUSURA DEFINITIVA (REINCIDENCIA)
SGC-81	Por comercializar o almacenar productos cuyos envases estén deformados, abollados, oxidados,	30%	35%	40%	MULTA, DECOMISO	NO REQUIERE

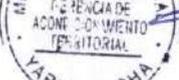


	rasgados y/o tengan algún deterioro notable					
SGC-82	Por beneficiar aves dentro de los puestos de ventas.	20%	30%	NO APLICA	MULTA	NO REQUIERE
SGC-83	Por cobrar precios distintos a los exhibidos en productos y/o servicios.	20%	30%	35%	MULTA	NO REQUIERE
SGC-84	Por comercializar productos pirotécnicos en lugares No Autorizados por la Municipalidad.	30%	40%	50%	MULTA, DECOMISO	NO REQUIERE
SGC-85	Por no implementar mecanismos de seguridad en las máquinas de las cabinas de internet destinadas para niños y Adolescentes (filtros).	25%	30%	NO APLICA	MULTA, CLAUSURA TEMPORAL	CLUSURA DEFINITIVA (REINCIDENCIA)
SGC-86	Por fabricar y/o almacenar productos pirotécnicos sin autorización municipal y/o de la SUCAMEC.	35%	45%	55%	MULTA, CLAUSURA TEMPORAL, DECOMISO	CLAUSURA DEFINITIVA
SGC-87	Por permitir u servicio de pirotécnico en autorizadas. ofertar el espectáculo zonas no	35%	45%	55%	MULTA, CLAUSURA TEMPORAL, DECOMISO	CLAUSURA DEFINITIVA
SGC-88	Por cambio de giro no compatible, poniendo en riesgo la vida y la salud de las personas.	40%	50%	60%	MULTA, CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA DEFINITIVA
SGC-89	Por brindar información falsa a la Autoridad Municipal en los Operativos Inopinados.	25%	35%	45%	MULTA, CLAUSURA TEMPORAL	CLUSURA DEFINITIVA (REINCIDENCIA)
SGC-90	Por realizar preparados y expender bebidas alcohólicas sin el registro sanitario o la autorización debida.	25%	35%	45%	MULTA, CLAUSURA TEMPORAL	CLUSURA DEFINITIVA (REINCIDENCIA)
SGC-91	Por colocar o instalar elementos publicitarios de cualquier índole en la	25%	35%	40%	MULTA	NO REQUIERE



	SGC-92	fachada del establecimiento sin autorización municipal. Por instalar y/o colocar banderolas y/o pasacalles, sin autorización municipal.	15%	20%	25%	MULTA	NO REQUIERE
	SGC-93	Por instalar y/o colocar letreros, gigantografías, banners, y/ afines, en la fachada de establecimientos comerciales, industriales o de servicios, sin autorización municipal correspondiente.	15%	20%	25%	MULTA	NO REQUIERE
	SGC-94	Por instalar y/o colocar cualquier elemento publicitario en postes de fluido eléctrico, telefonía y otros.	15%	20%	25%	MULTA	NO REQUIERE
	SGC-95	Por instalar elementos de publicidad luminosos o iluminados por parte de establecimientos comerciales, industriales o de servicio, sin autorización municipal	20%	25%	30%	MULTA	NO REQUIERE
	SGC-96	Por instalar elementos publicitarios del tipo Tótem en las estaciones de servicio (grifos), sin autorización municipal.	30%	35%	40%	MULTA	NO REQUIERE
	SGC-97	Por colocar y/o instalar letreros o cualquier elemento de publicidad en la vía pública sin autorización municipal.	15%	20%	25%	MULTA	NO REQUIERE
	SGC-93	Por mantener en mal estado o deteriorado el anuncio publicitario que fue autorizado.	15%	20%	25%	MULTA	NO REQUIERE





SGC-99	Por instalar anuncios publicitarios con mayor dimensión a lo autorizado.	20%	25%	30%	MULTA	NO REQUIERE
SGC-100	Por no cumplir con las normas técnicas establecidas para la instalación de anuncios publicitarios.	20%	25%	30%	MULTA	NO REQUIERE
SGC-101	Por colocar anuncios publicitarios de cualquier índole que atenten contra la moral, las buenas costumbres, el honor de las personas, instituciones o marcas.	20%	25%	30%	MULTA, RETIRO	NO REQUIERE
SGC-102	Por Obstaculizar la visibilidad del tránsito vehicular y peatonal con anuncios publicitarios.	20%	25%	30%	MULTA, RETIRO	NO REQUIERE
SGC-103	Por pintar o adherir instalaciones eléctricas o anuncios publicitarios u otros elementos extraños en los árboles o plantas ubicadas en lugares de uso público, asimismo cualquier otra actividad no especificada que atente contra la vegetación arbórea y arbustiva existente o que pueda dañarla o afectar su crecimiento.	20%	25%	30%	MULTA, RETIRO	NO REQUIERE
SGC-104	Por instalar anuncios publicitarios que tengan semejanza o señales, símbolos a dispositivos oficiales de instituciones Públicas.	20%	25%	30%	MULTA, RETIRO	NO REQUIERE
SGC-105	Por instalar elementos de publicidad que invadan áreas de dominio público.	20%	25%	30%	MULTA, RETIRO	NO REQUIERE
SGC-106	Por instalar elementos de publicidad que anuncien cigarrillos y/o bebidas	20%	25%	30%	MULTA, RETIRO	NO REQUIERE



	alcohólicas sin respetar restricciones en la normativa vigente.					
SGC-107	Por realizar actividades de volanteo de publicidad mediante afiches y similares sin autorización municipal.	20%	25%	30%	MULTA	NO REQUIERE
SGC-108	Por pintar o pegar afiches o cualquier elemento publicitario en las paredes y/o aceras.	15%	20%	25%	MULTA	NO REQUIERE
SGC-109	Por realizar campañas publicitarias colocando módulo y/o toldo sin autorización municipal.	20%	25%	30%	MULTA, RETIRO	NO REQUIERE
SGC-110	Por no retirar el elemento publicitario exterior al término o cese de actividades.	20%	25%	30%	MULTA, RETIRO	NO REQUIERE
SGC-111	Por comercializar balones de gas doméstico en lugares que no cuenten con autorización.	35%	40%	45%	MULTA, CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA DEFINITIVA (REINCIDENCIA)
SGC-112	Por especulación en los precios /de los productos de primera necesidad, por los comercios que cuentan con autorización municipal.	35%	40%	45%	MULTA, CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA DEFINITIVA (REINCIDENCIA)
SGC-113	Por permitir la venta o suministro de tabaco a menores de edad.	35%	40%	45%	MULTA, CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA DEFINITIVA (REINCIDENCIA)
SGC-114	Desarrollar giros y/o actividades complementarias sin haber informado previamente a la municipalidad.	20%	25%	30%	MULTA	NO REQUIERE
SGC-115	Por aperturar el establecimiento con el mismo giro y/o actividad, que fue clausurado definitivamente.	50%	60%	70%	MULTA, CLAUSURA DEFINITIVA	CLAUSURA DEFINITIVA, DENUNCIA PENAL, COLOCACIÓN DE





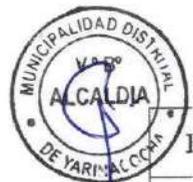
						MUROS DE CONCRETO
SGC-116	Comercializar, suministrar y/o elaborar bebidas alcohólicas a base de alcohol metílico, industrial o de segunda sin desnaturalizar.	35%	40%	45%	MULTA, CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA DEFINITIVA (REINCIDENCIA)
SGC-117	Por comercializar productos farmacéuticos en la vía pública.	25%	30%	35%	MULTA, DECOMISO	NO REQUIERE
SGC-118	Por fabricar, comercializar y/o almacenar productos farmacéuticos en Establecimientos clandestinos y/o sin autorización Municipal.	35%	45%	55%	MULTA, CLAUSURA TEMPORAL, DECOMISO	CLAUSURA DEFINITIVA

**SEGMENTO: RESIDUOS SÓLIDOS**



CODIGO	INFRACCIÓN	MULTA			MEDIDA CAUTELAR O PROVISIONAL	MEDIDA CORRECTIVA
		% UIT PERSONA NATURAL	% UIT PERSONA JURÍDICA	% UIT INDUSTRIA		
RS-01	Por sacar residuos sólidos domésticos fuera del horario establecido por la Municipalidad	10%	15%	20%	MULTA	NO REQUIERE
RS-02	Por sacar residuos sólidos que no estén debidamente embolsados o en envases tapados.	5%	8%	12%	MULTA	NO REQUIERE
RS-03	Por arrojar cualquier tipo de desperdicio o residuos sólidos en la vía pública o en predios en abandono	5%	8%	12%	MULTA	NO REQUIERE
RS-04	Por incinerar residuos sólidos de cualquier índole en la vía pública y/o en predios privados.	5%	8%	12%	MULTA	NO REQUIERE

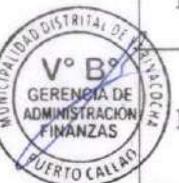




RS-05	Por arrojar desperdicios o aguas servidas a vecinos y/o terceros.	5%	8%	12%	MULTA	NO REQUIERE
RS-06	Por no realizar el debido recojo de los residuos sólidos luego de culminar alguna actividad doméstica y/c productiva utilizando la vía pública.	5%	8%	12%	MULTA	NO REQUIERE
RS-07	Por arrojar desmonte a consecuencia del podado de árboles y/o plantas en la vía pública.	10%	12%	15%	MULTA	NO REQUIERE
RS-08	Por arrojar basura, desperdicios, recipientes de plástico y cualquier tipo de envase en los drenes y/o canales de desagüe ubicados en el frontis de una vivienda o establecimiento.	10%	12%	15%	MULTA	NO REQUIERE
RS-09	Por interrumpir el adecuado curso de aguas pluviales y caños naturales	10%	12%	15%	MULTA	NO REQUIERE
RS-10	Arrojar y/o disponer residuos sólidos de cualquier índole en la ribera de la Laguna de Yarínacocha.	10%	12%	15%	MULTA	NO REQUIERE
RS-11	Por arrojar o disponer en la vía pública material proveniente de la limpieza de redes de desagüe,	5%	8%	12%	MULTA	NO REQUIERE
RS-12	Por dejar en la vía pública, residuos sólidos y/o desmonte consecuencia de actividades de construcción.	10%	12%	15%	MULTA	NO REQUIERE
RS-13	Transportar residuos sólidos por rutas no autorizadas por la Municipalidad.	10%	12%	15%	MULTA	NO REQUIERE
RS-14	Por no contar con la malla o red que cubra y evite la caída de residuos sólidos durante su transporte en servicios tercerizados.	5%	8%	12%	MULTA	NO REQUIERE

56 | Reglamento de Aplicación de Sanciones y del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones  
Municipalidad Distrital de Yarínacocha





057 | Reglamento de Aplicación de Sanciones y Procedimiento Único de Infracciones y Sanciones  
 Municipalidad Distrital de Yarinacocha



RS-15	Por disponer y/o arrojar en la vía pública residuos sólidos peligrosos o provenientes de actividades relacionadas a la salud (jeringas y similares).	10%	12%	15%	MULTA, RETIRO	NO REQUIERE
RS-16	Por arrojar o verter materiales y/o fluidos tóxicos de diferente índole en la vía pública.	10%	12%	15%	MULTA, RETIRO	NO REQUIERE
RS-17	Por realizar actividades de recojo y/o transporte de residuos sólidos por empresas sin contar con autorización municipal.	10%	12%	15%	MULTA, RETIRO	NO REQUIERE
RS-18	Por utilizar áreas de uso público y/o predios privados para satisfacer sus necesidades fisiológicas.	10%	12%	15%	MULTA, RETIRO	NO REQUIERE
RS-19	Por realizar actividades relacionadas con el manejo de residuos sólidos sin cumplir con lo estipulado en la normativa vigente.	10%	12%	15%	MULTA, RETIRO	NO REQUIERE
RS-20	Por utilizar vehículos de diferente índole para trasladar, arrojar y/o depositar residuos sólidos en las calles, parques u otros espacios de uso público.	10%	12%	15%	MULTA, RETIRO	NO REQUIERE
RS-21	Por disponer y/o arrojar residuos sólidos de diferente índole en los contenedores de los mercados de abastos.	10%	12%	15%	MULTA, RETIRO	NO REQUIERE



SEGMENTO: AREAS VERDES						
CODIGO	INFRACCIÓN	MULTA			MEDIDA CAUTELAR O PROVISIONAL	MEDIDA CORRECTIVA
		% UIT PERSONA NATURAL	% UIT PERSONA JURÍDICA	% UIT INDUSTRIA		
AV-01	Por extraer plantas ornamentales de los parques y plazas.	10%	15%	NO APLICA	MULTA	DENUNCIA PENAL
AV-02	Por maltratar las plantas de cualquier índole de los parques y plazas.	15%	20%	NO APLICA	MULTA	DENUNCIA PENAL
AV-03	Por no mantener limpias las áreas verdes ubicadas en el frontis de cada predio.	10%	15%	NO APLICA	MULTA	NO REQUIERE
AV-04	Por estacionar vehículos de cualquier índole dentro de parques, jardines, áreas verdes que dañen el ornato de los mismos.	10%	15%	NO APLICA	MULTA, RETIRO	NO REQUIERE
AV-05	Por utilizar áreas verdes, parques y plazas para desarrollar actividades no autorizadas.	10%	15%	NO APLICA	MULTA	NO REQUIERE
AV-06	Por alterar y/o modificar el diseño de las plantas en jardines, plazas y/o parques sin autorización municipal.	15%	20%	NO APLICA	MULTA	DENUNCIA PENAL
AV-07	Por talar, cortar, podar, quemar y/o destruir árboles o l/plantas de cualquier índole ubicados en áreas de uso público	15%	20%	NO APLICA	MULTA	DENUNCIA PENAL
AV-08	Por colocar o instalar elementos de publicidad en los árboles ubicados en espacios de uso público.	10%	15%	NO APLICA	MULTA	NO REQUIERE
AV-09	Por aplicar sustancias químicas como pesticidas, herbicidas y otros similares en áreas verdes de uso público.	15%	20%	NO APLICA	MULTA	DENUNCIA PENAL





AV-10	Por encementar parcial o totalmente las áreas verdes sin autorización municipal.	30%	35%	40%	MULTA, DEMOLICIÓN	DENUNCIA PENAL
AV-11	Por disponer en la vía pública maleza como consecuencia de la poda de plantas, tala o extracción de árboles, corte de césped u otras actividades similares.	10%	15%	NO APLICA	MULTA	NO REQUIERE
AV-12	Por dejar en mal estado las áreas verdes luego de la realización de cualquier actividad.	10%	15%	NO APLICA	MULTA	NO REQUIERE
AV-13	Por dañar y/o destruir parcial o totalmente el mobiliario ubicado en las plazas, parques y áreas verdes.	15%	20%	NO APLICA	MULTA	DENUNCIA PENAL



**SEGMENTO: MEDIO AMBIENTE**



CODIGO	INFRACCIÓN	MULTA			MEDIDA PROVISIONAL O CAUTELAR	MEDIDA CORRECTIVA
		% UIT PERSONA NATURAL	% UIT PERSONA JURIDICA	% UIT INDUSTRIA		
MA-01	Por producir ruidos molestos y/o nocivos en zona residencial, excediendo los límites máximos permisibles (60 dBA -Diurno y 50 dBA Nocturno)	25%	35%	45%	MULTA	DENUNCIA PENAL (REINCIDENCIA)
MA-02	Por producir ruidos molestos o nocivos en zonas comerciales, excediendo los límites máximos permisibles (70 dBA diurno y 60 dBA nocturno)	25%	35%	45%	MULTA, CLAUSURA TEMPORAL	DENUNCIA PENAL (REINCIDENCIA)
MA-03	Por producir ruidos molestos o nocivos en zonas de protección especial (centros de salud, centros educativos y afnes), excediendo los límites máximos	35%	45%	55%	MULTA	DENUNCIA PENAL (REINCIDENCIA)





	permisibles (50 dBA diurno y 40 dBA nocturno)					
MA-04	Por producir ruidos molestos y/o nocivos, excediendo los límites máximos permisibles, como consecuencia de usar petardos, bombardas, cohetes, juegos artificiales, megáfonos, cometas, triángulos o bocinas, o cualquier otro que por su presión, potencia o intensidad sonora, perturba la tranquilidad y bienestar del vecindario sin autorización municipal.	25%	35%	45%	MULTA	DENUNCIA PENAL (REINCIDENCIA)
MA-05	Por producir ruidos molestos y/o nocivos, excediendo los límites máximos permisibles, al usar auto parlante, equipo de sonido, amplificadores o grupo electrógeno en la vía pública sin autorización municipal.	25%	35%	45%	MULTA, RETENCIÓN	DENUNCIA PENAL (REINCIDENCIA)
MA-06	Por producir ruidos molestos y/o nocivos, excediendo los límites máximos permisibles en night club, discotecas, Restobares, sala de fiesta, sala de juegos, juegos mecánicos, o similares, así como todo establecimiento que presente actuaciones o espectáculos en vivo y en directo, sin contar con la autorización municipal.	50%	60%	NO APLICA	MULTA	DENUNCIA PENAL (REINCIDENCIA)
MA-07	Por producir ruidos molestos y/o nocivos que sobrepasen los límites máximos permisibles, los establecimientos comerciales o de	25%	35%	45%	MULTA	DENUNCIA PENAL (REINCIDENCIA)





MA-08

diversión, cuya ubicación colinde o sea contigua a viviendas.

25%

35%

45%

MULTA

DENUNCIA PENAL (REINCIDENCIA)



MA-09

Por producir ruidos molestos y/o nocivos, excediendo los límites máximos permisibles, durante la ejecución de obras de construcción u otras similares, en horarios no autorizados, alterando la tranquilidad del vecindario.

25%

35%

45%

MULTA

DENUNCIA PENAL (REINCIDENCIA)



MA-10

Por producir cualquier tipo de ruido que por su intensidad, duración y/o persistencia pueda igualmente causar daño a la salud o alterar la tranquilidad de los vecinos.

25%

35%

45%

MULTA

DENUNCIA PENAL (REINCIDENCIA)



MA-11

Por cualquier infracción relacionada con la emisión de ruidos, que no esté tipificado en el presente cuadro de infracciones y sanciones, pero que afecte la salud de las personas y ocasione molestias a las personas.

25%

35%

45%

MULTA

DENUNCIA PENAL (REINCIDENCIA)



MA-12

Por producir ruidos molestos y/o nocivos, excediendo los niveles máximos de ruido, en casos de vehículos de cualquier índole.

25%

35%

45%

MULTA

DENUNCIA PENAL (REINCIDENCIA)



MA-13

Por producir ruidos molestos y/o nocivos, excediendo los límites máximos permisibles, durante la ejecución de obras de construcción u otras similares, en horarios no autorizados, alterando la tranquilidad del vecindario.

25%

35%

45%

MULTA

DENUNCIA PENAL (REINCIDENCIA)





MA-13	Por carecer de un sistema de acondicionamiento acústico que atenúe o impida la emisión de ruidos molestos y/o nocivos /Excediendo los límites máximos permisibles.	30%	40%	50%	MULTA, CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA DEFINITIVA, REINCIDENCIA
MA-14	Por negarse el administrado a brindar los datos y/o brindar datos falsos durante el acto de fiscalización.	25%	30%	35%	MULTA, CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA DEFINITIVA, REINCIDENCIA
MA-15	Por producir humos, contaminando el ambiente y afectando la salud de las personas, al quemar residuos sólidos en lugares públicos o privados.	10%	20%	30%	MULTA	NO REQUIERE
MA-16	Por producir olores fétidos y nauseabundos de baños artesanales en zonas urbanizadas	10%	20%	30%	MULTA	NO REQUIERE
MA-17	Por ocasionar contaminación ambiental, emanaciones de humos provenientes de la elaboración de carbón vegetal, afectando la salud de las personas.	20%	30%	40%	MULTA, CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA DEFINITIVA (REINCIDENCIA)
MA-18	Por producir olores fétidos y/o nauseabundos provenientes de la crianza de aves de corral y/o cerdos en zonas urbanas.	10%	20%	30%	MULTA, DECOMISO	NO REQUIERE
MA-19	Por contaminar el ambiente con aguas residuales afectando la salud de las personas y la propiedad en general.	10%	20%	30%	MULTA	NO REQUIERE
MA-20	Por producir aniegos en lugares de uso público.	10%	20%	30%	MULTA	NO REQUIERE
MA-21	Por tener conexiones de desagüe hacia los caños naturales, ríos, cunetas de	10%	20%	30%	MULTA, TAPIADO	DENUNCIA PENAL SI PERSISTE



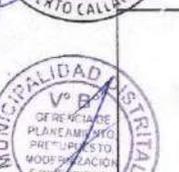


	drenaje pluvial (siempre que exista red pública o privada de desagüe)					
MA-22	Por carecer del Certificado de Fumigación, Desinsectación, Desinfección y/o Saneamiento Ambiental según sea el caso.	15%	20%	25%	MULTA	NO REQUIERE
MA-23	Por tener vencido o caducado el Certificado de Fumigación y/o Saneamiento Ambiental.	15%	20%	25%	MULTA	NO REQUIERE
MA-24	Por carecer del Certificado de Salubridad Ambiental.	20%	25%	30%	MULTA	NO REQUIERE
MA-25	Por tener vencido o caducado el Certificado de Salubridad Ambiental.	20%	25%	30%	MULTA	NO REQUIERE
MA-26	Por verter aguas servidas o excretas en la vía pública provenientes de baldeo o lavado de establecimientos comerciales, industriales o de servicio.	20%	25%	30%	MULTA	NO REQUIERE
MA-27	Por tener el local en estado antihigiénico y/o deteriorado.	20%	25%	30%	MULTA, CLAUSURA TEMPORAL	NO REQUIERE
MA-28	Por carecer, estar en mal estado, deteriorados, incompletos, los servicios higiénicos en locales comerciales, restaurantes, Restobares, centros nocturnos y similares.	20%	25%	30%	MULTA, CLAUSURA TEMPORAL	NO REQUIERE
MA-29	Por desarrollar la crianza de aves y/o cerdos en zonas urbanas.	20%	25%	30%	MULTA	NO REQUIERE

**SEGMENTO: SEGURIDAD EN EDIFICACIONES**

CODIGO	INFRACCIÓN	MULTA		
--------	------------	-------	--	--



		% UIT RIESGO BAJO / MEDIO	% UIT RIESGO ALTO	% UIT RIESGO MUY ALTO	MEDIDA CAUTELAR O PROVISIONAL	MEDIDA CORRECTIVA
 SE-01	Por carecer del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones - ITSE.	30%	40%	50%	MULTA, CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA DEFINITIVA (REINCIDENCIA)
 SE-02	Por no contar con extintor contra incendio en lugar visible, accesible, debidamente señalizados y/o tener la carga vencida	25%	30%	40%	MULTA	NO REQUIERE
SE-03	Por negarse a presentar todos los documentos requeridos de oficio o presentarla de manera inadecuada.	25%	30%	40%	MULTA	NO REQUIERE
 SE-04	Por carecer de recipiente de arena y/o no estar a la vista del público (Grifos y afines)	30%	40%	50%	MULTA	NO REQUIERE
SE-05	Por carecer del rótulo de seguridad "Apague su motor" "No Fume" en los grifos, industrias y otros.	30%	40%	50%	MULTA	NO REQUIERE
 SE-06	Por carecer los locales de rutas de escape de emergencia, pasaje de salida y/o áreas de seguridad interno o externo.	30%	40%	50%	MULTA, CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA DEFINITIVA (REINCIDENCIA)
 SE-07	Por mantener las instalaciones que contienen material altamente inflamable, explosivos, gas licuado o en otras formas y der vados sin las medidas de seguridad.	35%	45%	55%	MULTA, CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA DEFINITIVA (REINCIDENCIA)
SE-08	Por mantener filtraciones de agua que puedan ocasionar colapso o derrumbes de paredes o edificios.	35%	45%	55%	MULTA, CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA DEFINITIVA (REINCIDENCIA)





SE-09	Por tener los conductores eléctricos utilizados en el establecimiento sin protección con tubos o canaletas de PVC.	35%	45%	55%	MULTA, CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA DEFINITIVA (REINCIDENCIA)
-------	--	-----	-----	-----	--------------------------	------------------------------------



SE-10	Por no adoptar las medidas de seguridad para la actuación de los artistas, actores, o personal encargado de ofrecer espectáculos.	35%	45%	55%	MULTA, PARALIZACIÓN DEL EVENTO	DENUNCI PENAL
-------	---	-----	-----	-----	--------------------------------	---------------



SE-11	Por permitir el acceso de un número de personas que sobre pasa la capacidad del local que figura en la respectiva autorización.	40%	50%	60%	MULTA, CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA DEFINITIVA (REINCIDENCIA)
-------	---	-----	-----	-----	--------------------------	------------------------------------



SE-12	Por tener obstruida o clausurada la salida de emergencia.	40%	50%	60%	MULTA, CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA DEFINITIVA (REINCIDENCIA)
-------	---	-----	-----	-----	--------------------------	------------------------------------



SE-13	Por incumplir las medidas de seguridad establecidas por defensa civil.	40%	50%	60%	MULTA, CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA DEFINITIVA (REINCIDENCIA)
-------	--	-----	-----	-----	--------------------------	------------------------------------



SE-14	Por incumplir con los plazos otorgados para la subsanación de las observaciones encontradas en la inspección técnica de seguridad en edificaciones de acuerdo a su nivel de riesgo.	35%	40%	45%	MULTA, CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA DEFINITIVA (REINCIDENCIA)
-------	---	-----	-----	-----	--------------------------	------------------------------------



SE-15	Por incumplimiento reiterado de las recomendaciones efectuadas en el informe técnico a través de posteriores verificaciones a cargo de la autoridad competente	35%	60%	80%	MULTA, CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA DEFINITIVA (REINCIDENCIA)
-------	--	-----	-----	-----	--------------------------	------------------------------------



65 | Reglamento de Aplicación de Sanciones y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones  
Municipalidad Distrital de Yarinacocha





SE-16	Por no exhibir en lugar visible el cartel especificando al aforo o la capacidad máxima del local autorizado.	20%	30%	40%	MULTA	NO REQUIERE
SE-17	Por utilizar conductores eléctricos flexibles (tipo mellizo) en instalaciones permanentes de alumbrado y/o tomacorriente	35%	60%	80%	MULTA, CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA DEFINITIVA (REINCIDENCIA)
SE-18	Por no contar los circuitos eléctricos del establecimiento con protección de interruptores diferenciales	35%	60%	80%	MULTA, CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA DEFINITIVA (REINCIDENCIA)
SE-19	Por no contar con un sistema de protección contra incendios a base de agua en función al tipo de edificación, área, altura y clasificación de riesgo	35%	60%	80%	MULTA, CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA DEFINITIVA (REINCIDENCIA)
SE-20	Por no tener los equipos y/o artefactos eléctricos conectados al sistema de pozo a tierra.	35%	60%	80%	MULTA	NO REQUIERE
SE-21	Por no contar con el certificado actualizado de medición de resistencia del pozo a tierra	35%	60%	80%	MULTA	NO REQUIERE
SE-22	Por no contar con puerta de salida con barras antipánico para establecimientos con aforo mayor a 100 personas.	40%	60%	80%	MULTA, CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA DEFINITIVA (REINCIDENCIA)
SE-23	Por permitir el acceso de un número de personas que sobrepase la capacidad máxima de aforo, según autorización municipal.	35%	60%	80%	MULTA, CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA DEFINITIVA (REINCIDENCIA)
SE-24	Por mantener las mangueras -del tipo flexibles de los Cilindros (balones) de Gas licuado de Petróleo (GLP) en mal estado de conservación (con rajaduras,	30%	40%	50%	MULTA, CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA DEFINITIVA (REINCIDENCIA)





		con grasa y con sujeción sin abrazaderas)					
SE-25		Por no contar con señalización "de seguridad en el Establecimiento (direccionales de salida, de zona segura en caso de sismo, de riesgo eléctrico, de extintores, entre otros)	20%	25%	30%	MULTA	NO REQUIERE
SE-26		Por no contar con luces de emergencia	20%	25%	30%	MULTA	NO REQUIERE
SE-27		Por tener luces de emergencia inoperativas y/o en mal estado	20%	25%	30%	MULTA	NO REQUIERE
SE-28		Por no contar con extintores, o tener extintores inoperativos o con carga vencida.	20%	25%	30%	MULTA	NO REQUIERE
SE-29		Por no contar con extintores en cantidad suficiente o de acuerdo al nivel de riesgo existente en el establecimiento	20%	25%	30%	MULTA	NO REQUIERE
SE-30		Por no contar con extintores en lugar visible, accesible, y/o sin constancia de operatividad, o carecer de la tarjeta de control y mantenimiento	20%	25%	30%	MULTA	NO REQUIERE
SE-31		Por no contar con plan de seguridad para hacer frente a los riesgos de incendio y otros vinculados a la actividad del establecimiento, según la matriz de riesgos por función	20%	25%	30%	MULTA	NO REQUIERE
SE-32		Por no exhibir en lugar visible el original del Certificado de inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones	20%	25%	30%	MULTA	NO REQUIERE



SE-33	Por constatarse un cambio o modificación de nivel de riesgo del establecimiento.	30%	50%	60%	MULTA, CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA DEFINITIVA (REINCIDENCIA)
-------	--	-----	-----	-----	--------------------------	------------------------------------

**SEGMENTO: CONTROL URBANO**



CODIGO	INFRACCIÓN	MULTA			MEDIDA CAUTELAR O PROVISIONAL	MEDIDA CORRECTIVA
		% UIT PERSONA NATURAL	% UIT PERSONA JURÍDICA	% UIT INDUSTRIA		
CU-01	Por ejecución de obras sin contar con licencia municipal respectiva con o sin presentación de expediente a la Municipalidad Distrital de Yarinacocha	30%	40%	50%	MULTA, PARALIZACIÓN DE OBRA	NO REQUIERE
CU-02	Por habilitar terreno sin contar con la resolución de aprobación o autorización de ejecución de obra.	30%	40%	50%	MULTA, PARALIZACIÓN DE OBRA	NO REQUIERE
CU-03	Por no dejar en las esquinas el octavo reglamentario según lo estipulado en el Reglamento Nacional de Edificaciones.	30%	40%	50%	MULTA	NO REQUIERE
CU-04	Por alterar sin autorización los proyectos definitivos de Habilitación Urbana al finalizar la obra.	20%	25%	30%	MULTA	NO REQUIERE
CU-05	Por re a izar obras de habilitación urbana en condiciones distintas a las señaladas en el procedimiento aprobado.	20%	25%	30%	MULTA	NO REQUIERE
CU-06	Por la ausencia de señalización o dispositivos de seguridad en las obras de construcción y/o demolición en contravención de lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones.	40%	50%	60%	MULTA, PARALIZACIÓN DE OBRA	NO REQUIERE
CU-07	por subdividir y/o acumular inmuebles sin la respectiva autorización municipal.	20%	30%	40%	MULTA	NO REQUIERE

	CU-08	Por no comunicar a la Municipalidad las obras de refacción o acondicionamiento	20%	30%	40%	MULTA	NO REQUIERE
	CU-09	Por elevar cerco a una altura mayor de la reglamentaria, es decir, más de 03.00 metros de altura.	25%	30%	40%	MULTA, RETIRO	NO REQUIERE
	CU-10	Por realizar construcciones consolidadas de material noble en predios que solo cuentan con certificado de posesión.	15%	25%	35%	MULTA	RETIRO
	CU-11	Por no acatar la orden de paralización.	40%	50%	60%	MULTA, PARALIZACIÓN DE OBRA, DENUNCIA PENAL	NO REQUIERE
	CU-12	Por ocupar y/o construir en áreas comunes.	20%	30%	40%	MULTA, RETIRO	NO REQUIERE
	CU-13	Por ocupar y/o en aéreas históricas, monumentales y/o intangibles.	45%	55%	65%	MULTA, RETIRO	DEMOLICIÓN
	CU-14	Por habilitar o acondicionar los locales para el acceso de las personas con discapacidad.	20%	25%	30%	MULTA	NO REQUIERE
	CU-15	Por no señalizar las vías para el desplazamiento idóneo de las personas con discapacidad.	15%	20%	25%	MULTA	NO REQUIERE
	CU-16	Por no cercar completamente o sin la altura reglamentaria en caso de construir y/o en caso de terrenos con construcciones inconclusas.	20%	25%	30%	MULTA	NO REQUIERE
	CU-17	Por no dar acabado exterior a muros con vistas a terreno.	15%	20%	25%	MULTA	NO REQUIERE
	CU-18	Por no ejecutar calzaduras, dejando al descubierto y/o en peligro la cimentación del predio colindante.	20%	25%	30%	MULTA	DEMOLICIÓN (EN CASO DE INCUMPLIMIENTO)





CU-19	Por no respetar y/o dejar junta de separación sísmica entre predios.	20%	25%	30%	MULTA, PARALIZACIÓN DE OBRA	NO REQUIERE
CU-20	Por ejecutar obras con proyectos que hayan recibido dictamen desaprobatario de la obra.	45%	55%	65%	MULTA, PARALIZACIÓN DE OBRA	NO REQUIERE
CU-21	Por ejecución de obras fuera del horario establecido por la Municipalidad.	15%	20%	25%	MULTA, PARALIZACIÓN DE OBRA	NO REQUIERE
CU-22	Por carecer de cuaderno de control de obras (para empresas constructoras)	10%	20%	30%	MULTA	NO REQUIERE
CU-23	Por deteriorar fachadas de edificios públicos o privados, calzadas y/o pavimentos por efectos de la construcción	15%	20%	25%	MULTA	NO REQUIERE
CU-24	Por ocasionar filtraciones de agua en propiedad de terceros y/o áreas comunes.	20%	25%	30%	MULTA	NO REQUIERE
CU-25	Por no registrar linderos, ocupando los del predio colindante.	25%	30%	35%	MULTA	NO REQUIERE
CU-26	Por construir cercas sin respetar los octavos a que están obligados los predios ubicados en las esquinas.	20%	25%	30%	MULTA	NO REQUIERE
CU-27	Por colocar numeración en los predios sin autorización municipal y/o utilizar numeración diferente a la asignada.	20%	25%	30%	MULTA	NO REQUIERE
CU-28	Por levantar cercos en terrenos sin construir o en predios sin cumplir con lo estipulado en el Reglamento Nacional de Edificaciones.	20%	25%	30%	MULTA	NO REQUIERE





Reglamento de Aplicación de Sanciones - Cuadro Único de Infracciones y Sanciones  
Municipalidad Distrital de Yarinacocha

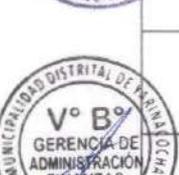


CU-29	Por mantener construcciones antirreglamentarias, fuera del límite de la propiedad.	20%	25%	30%	MULTA	NO REQUIERE
CU-80	Por efectuar construcciones que sobrepasen la altura reglamentaria y/o no respeten las normas urbanísticas de zonificación vigentes.	25%	30%	35%	MULTA, PARALIZACIÓN DE OBRA	NO REQUIERE
CU-31	Por construir caseta y/o torres para antenas aéreas y otros instrumentos de telecomunicaciones en propiedad pública o privada, sin autorización municipal.	30%	35%	40%	MULTA, RETIRO	NO REQUIERE
CU-32	Por instalar tendido de cable de fibra óptica, cables eléctricos o de retiro del tendido de la fibra telefónica, subterráneas o aéreas sin contar con autorización municipal.	40%	45%	50%	MULTA	NO REQUIERE
CU-38	Por mantener edificaciones en peligro de colapsar, habiendo sido declarado si inhabilitabilidad.	50%	60%	70%	MULTA	DEMOLICIÓN
CU-34	Por realizar obras de construcción si la respectiva Licencia Municipal de Edificación.	30%	40%	50%	MULTA, PARALIZACIÓN DE OBRA	NO REQUIERE
CU-35	Por ejecución de obras menores sin autorización municipal.	20%	25%	30%	MULTA	NO REQUIERE
CU-36	Por efectuar obra que no se ajuste a los planos aprobados con la Licencia de Edificación.	25%	30%	35%	MULTA, PARALIZACIÓN DE OBRA	NO REQUIERE
CU-37	Por realizar trabajos de demolición sin la debida autorización municipal.	25%	30%	35%	MULTA, PARALIZACIÓN DE OBRA	NO REQUIERE



CU-88	Por ocupar la vía pública con material de construcción y/o desmonte sin la debida autorización municipal.	20%	25%	30%	MULTA, RETIRO	NO REQUIERE
CU-89	Por ejecutar obras en la vía pública no pavimentada sin autorización municipal.	20%	25%	30%	MULTA, PARALIZACIÓN DE OBRA	NO REQUIERE
CU-40	Por no restituir la infraestructura urbana (pista) dentro de los 05 días calendarios de detectada la infracción.	20%	25%	30%	MULTA,	NO REQUIERE
CU-41	Por instalar mobiliario de cualquier índole y/o algún otro tipo de elemento urbano de forma permanente en a vía pública sin autorización municipal.	20%	25%	30%	MULTA, RETIRO	NO REQUIERE
CU-42	Por construir tanque elevado o cisterna no incluido en el proyecto aprobado.	20%	25%	30%	MULTA,	NO REQUIERE
CU-43	Por la indebida colocación del mobiliario urbano (postes y Otros) distinto a lo indicado en el expediente técnico.	20%	30%	40%	MULTA	NO REQUIERE
CU-44	Por ocasionar daños a terceros, por techos de las construcciones que dan, directamente al vecino.	10%	20%	30%	MULTA	NO REQUIERE
CU-45	Por no colocar señalizadores o dispositivos de seguridad en el área del trabajo en la vía pública.	15%	20%	25%	MULTA, RETIRO	NO REQUIERE
CU-46	Por no respetar las normas básicas de seguridad e higiene en obra, según lo dispuesto en el reglamento nacional de edificaciones.	10%	20%	30%	MULTA	NO REQUIERE
CU-47	Por no pintar fachadas de las edificaciones del radio urbano, por estar en evidente deterioro	10%	15%	20%	MULTA	NO REQUIERE



	CU-48	Por realizar conexión de desagüe a los caños naturales, ríos, quebradas o cunetas de drenaje pluvial.	20%	25%	30%	MULTA, RETIRO	NO REQUIERE
	CU-49	Por colocar tuberías de evacuación pluvial en azoteas hacia la vereda o pista, obstaculizando el tránsito peatonal y/o vehicular.	20%	25%	30%	MULTA, RETIRO	NO REQUIERE
	CU-50	Por realizar construcción de paneles publicitarios monumentales en azoteas sin autorización municipal.	20%	25%	30%	MULTA	NO REQUIERE
	CU-51	Por instalación de publicidad monumental en fachadas en alto relieve que superen los 10 m <sup>2</sup> de superficie de iluminación, sin autorización municipal.	15%	20%	25%	MULTA	NO REQUIERE
	CU-52	Por instalar canaletas pluviales \sin línea de desfogue.	15%	20%	25%	MULTA	NO REQUIERE
	CU-53	Por construir edificaciones sin autorización sobre caños naturales en zona urbana.	30%	40%	50%	MULTA, RETIRO	DEMOLICIÓN
	CU-54	Por ejecución de obras sin la supervisión profesional Técnica correspondiente.	15%	20%	25%	MULTA	NO REQUIERE
	CU-55	Por desviar el cauce de caños naturales.	40%	45%	50%	MULTA	DENUNCIA PENAL
	CU-56	Por causar daños y perjuicios a terceros, por ejecución de obras no autorizadas en horario nocturno.	20%	25%	30%	MULTA	NO REQUIERE
	CU-57	Por utilizar la pared medianera sin autorización del propietario.	20%	25%	30%	MULTA	NO REQUIERE
	CU-58	Por construir obras fuera del límite de la propiedad.	20%	25%	30%	MULTA	NO REQUIERE





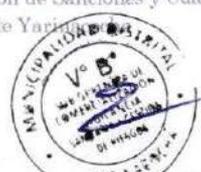
CU-59	Por carecer de señalización o de dispositivos de seguridad en las obras de ampliación y/o Reparación de redes de desagüe, agua, luz y telecomunicaciones	15%	20%	25%	MULTA	NO REQUIERE
CU-60	Por retirar las señalizaciones y/o dispositivos de seguridad colocado sobre la vía pública. una vez concluida la obra.	20%	25%	30%	MULTA	NO REQUIERE
CU-61	Por reponer o reparar deficientemente las pistas, veredas, sardineles y/o jardines de aislamiento que hayan sido rotos.	20%	25%	30%	MULTA	DENUNCIA PENAL (REINCIDENCIA)
CU-62	Por demorar injustificadamente la labor de reposición de pistas y veredas al haber concluido los trabajos en la vía pública.	20%	25%	30%	MULTA	NO REQUIERE
CU-63	Por presentar información falsa en el proyecto entregado para trabajos en la vía pública.	30%	40%	50%	MULTA, PARALIZACIÓN DE OBRA	DENUNCIA PENAL
CU-64	Por no solicitar la conformidad de obra luego de 30 días calendarios de ejecutada y carecer de pruebas de resistencia de los materiales empleados.	15%	25%	35%	MULTA	NO REQUIERE
CU-65	Por eliminar, deteriorar y/o modificar la señalización vial y/o el mobiliario urbano sin autorización municipal.	15%	25%	35%	MULTA	NO REQUIERE
CU-66	Por alterar los parámetros urbanísticos o contravenir el RNE u otras normas nacionales, y ejecutar obras de manera no autorizada.	20%	30%	40%	MULTA	NO REQUIERE





CU-67	Por colocar o instalar postes sin autorización	20%	25%	30%	MULTA, RETIRO	NO REQUIERE
CU-68	Por tendidos de redes aéreas en postes propios o de terceros sin autorización municipal.	20%	25%	30%	MULTA, RETIRO	NO REQUIERE
CU-69	Por construir y/o colocar hitos, rompe muelles, gibas u otros elementos afines en la vía pública.	20%	25%	30%	MULTA, RETIRO	NO REQUIERE
CU-70	Por construir rampas de ingreso a estacionamiento de los predios sobre la pista y/o vereda sin autorización municipal.	20%	25%	30%	MULTA, RETIRO	NO REQUIERE
CU-71	Por deteriorar pistas y veredas a causa de aguas servidas, y otros que provienen de viviendas y comercios.	25%	30%	35%	MULTA	NO REQUIERE
CU-72	Por instalar rejas o tranqueras y/o elementos en la vía pública que obstaculicen el tránsito vehicular y peatonal.	25%	30%	35%	MULTA	NO REQUIERE
CU-73	Por no tener conformidad de obra en redes aéreas y subterráneas en agua, desagüe, telecomunicaciones, eléctricas y gas por metros lineales.	30%	35%	40%	MULTA	NO REQUIERE
CU-74	Por auto asignarse nomenclatura y numeración municipal sin tener el respectivo certificado.	25%	30%	35%	MULTA	NO REQUIERE
CU-75	Por ocasionar daños a terceros al haberse realizado obras y/o excavaciones de tierra, afectando a vecinos colindantes.	25%	30%	35%	MULTA, PARALIZACIÓN DE OBRA	NO REQUIERE





CU-76	Por continuar con obras anteriormente paralizadas sin haber levantado las observaciones.	50%	60%	70%	MULTA POR REINCIDENTE (AL 200%), PARALIZACIÓN DE OBRA	DENUNCIA PENAL
CU-77	Por no exhibir en lugar visible de la obra la licencia de Edificación	15%	20%	25%	MULTA	NO REQUIERE
CU-78	Por la venta no autorizada de lotes de terreno mediante contrato público o privado sin contar con la habilitación urbana aprobada	30%	40%	50%	MULTA	NO REQUIERE
CU-79	Por efectuar cambio de uso sin la respectiva autorización municipal.	15%	20%	25%	MULTA	NO REQUIERE
CU-80	Por habilitar playa del estacionamiento sin autorización municipal.	15%	20%	25%	MULTA	NO REQUIERE
CU-81	Por ocupar o invadir áreas públicas destinadas a vías, parques, zonas de protección ecológica y zonas inundables, intangibles y/o denominadas fajas marginales	50%	60%	70%	MULTA, RETIRO	DEMOLICIÓN, DENUNCIA PENAL
CU-82	Por reincidir continuamente en la misma infracción	60%	70%	80%	MULTA POR REINCIDENTE (AL 200%), PARALIZACIÓN DE OBRA	DENUNCIA PENAL
CU-83	Por ocupar predios y/o terrenos de propiedad de la /Municipalidad Distrital de Yarinacocha.	80%	90%	100%	MULTA, RETIRO	DENUNCIA PENAL, DEMOLICIÓN
CU-84	Por realizar excavaciones sin contar con el estudio de mecánica de suelos cuando la profundidad de la excavación sea mayor a 02.00 m2 y/o el proyecto de	30%	40%	50%	MULTA	NO REQUIERE



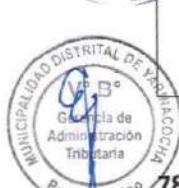
	obra aprobado supere los 500 m2 y/o el proyecto de obra aprobado sea de cuatro pisos a mas.					
CU-85	Por no acatar la orden de retiro, demolición y/o paralización, independientemente de las acciones legales correspondientes, contenidas en acta o resolución.	60%	70%	80%	MULTA	DENUNCIA PENAL
CU-86	Por no mantener en buen estado de conservación la infraestructura de telecomunicaciones instaladas, generando riesgo para la salud y vida de las personas.	40%	50%	60%	MULTA	REINCIDENCIA: DENUNCIA PENAL

**SEGMENTO: VIGILANCIA SANITARIA Y SALUBRIDAD**



CODIGO	INFRACCIÓN	MULTA			MEDIDA CAUTELAR O PROVISIONAL	MEDIDA CORRECTIVA
		% UIT PERSONA NATURAL	% UIT PERSONA JURIDICA	% UIT INDUSTRIA		
VSS-01	Por transportar carne de res y/o po lo en vehículos antihigiénicos y/o no aptos para dicha actividad.	30%	40%	50%	MULTA, DECOMISO	NO REQUIERE
VSS-02	Por comercializar aves enfermas y/o muertas por alguna enfermedad o por alguna otra causa previo a su beneficio.	30%	40%	50%	MULTA, DECOMISO, CLAUSURA TEMPORAL	REINCIDENCIA: CLAUSURA DEFINITIVA
VSS-03	Por utilizar productos perjudiciales para la salud o no aptos para el consumo en la preparación de comidas.	20%	30%	40%	MULTA	NO REQUIERE
VSS-04	Por comercializar cualquier tipo de bebidas que no se encuentren aptos	25%	30%	35%	MULTA, DECOMISO	NO REQUIERE





	para el consumo o que se encuentren en mal estado de conservación.					
VSS-05	Por la manipulación de alimentos y productos para el consumo con utensilios en estado antihigiénicos y/o deteriorados.	10%	15%	20%	MULTA, DECOMISO	NO REQUIERE
VSS-06	Por almacenar productos y/o alimentos en mal estado de conservación en las refrigeradoras, conservadoras y afines.	20%	30%	40%	MULTA, DECOMISO, CLAUSURA TEMPORAL	REINCIDENCIA: CLAUSURA DEFINITIVA
VSS-07	Por manipular alimentos teniendo el personal: heridas, cortaduras, quemaduras, enfermedades de la piel y similares.	20%	25%	30%	MULTA	NO REQUIERE
VSS-08	Por permitir que los trabajadores manipuladores de alimentos, no lleven puesto la indumentaria correspondiente durante la elaboración de alimentos.	20%	30%	NO APLICA	MULTA	NO REQUIERE
VSS-09	Por reutilizar recipientes descartables o desechables durante la comercialización de bebidas y/o alimentos	20%	30%	NO APLICA	MULTA	NO REQUIERE
VSS-10	Por tener la zona de elaboración de alimentos en estado antihigiénico.	35%	45%	NO APLICA	MULTA, CLAUSURA TEMPORAL	REINCIDENCIA: CLAUSURA DEFINITIVA, DENUNCIA PENAL.
VSS-11	Por tener equipos en la zona de elaboración de alimentos en mal estado y/o a falta de mantenimiento.	30%	40%	NO APLICA	MULTA, CLAUSURA TEMPORAL	REINCIDENCIA: CLAUSURA DEFINITIVA, DENUNCIA PENAL
VSS-12	Por utilizar y/o almacenar utensilios y/o vajillas en mal estado, horquillados o fisurados.	10%	20%	NO APLICA	MULTA, DECOMISO	NO REQUIERE





79 | Reglamento de Aplicación de Sanciones y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones

Municipalidad Distrital de Yarinacocha

VSS-13	Por adulterar el peso inyectando líquidos en aves beneficiadas.	12%	15%	NO APLICA	MULTA, CLAUSURA TEMPORAL	REINCIDENCIA: CLAUSURA DEFINITIVA
VSS-14	Por permitir contaminación cruzada en el almacenamiento de alimentos para el consumo humano.	15%	25%	NO APLICA	MULTA, DECOMISO	NO REQUIERE
VSS-15	Por almacenar alimentos en mal estado.	15%	25%	NO APLICA	MULTA, DECOMISO	NO REQUIERE
VSS-16	Por colocar y/o almacenar productos alimenticios en el suelo.	15%	25%	NO APLICA	MULTA, DECOMISO	NO REQUIERE
VSS-17	Por almacenar productos alimenticios con otros productos químicos, tóxicos o contaminantes	15%	25%	NO APLICA	MULTA, DECOMISO	NO REQUIERE
VSS-18	Por utilizar los servicios higiénicos como almacén o depósito de productos alimenticios.	20%	30%	NO APLICA	MULTA, DECOMISO	NO REQUIERE
VSS-19	Por utilizar papel impreso como envoltura de alimentos.	15%	25%	NO APLICA	MULTA, DECOMISO	NO REQUIERE
VSS-20	Por no contar con campanas extractoras de humo aquellos establecimientos dedicados al expendio de comidas.	20%	30%	NO APLICA	MULTA, REGULARIZAR	NO REQUIERE
VSS-21	Por contar con mobiliario físico tales como: exhibidoras, congeladoras, sillas, mesas y similares en estado antihigiénico.	20%	30%	NO APLICA	MULTA	CLAUSURA TEMPORAL
VSS-22	Por comercializar y/o almacenar productos de cualquier índole sin registro sanitario.	30%	40%	NO APLICA	MULTA, DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL
VSS-23	Por emplear tablas de picar en mal estado.	20%	30%	NO APLICA	MULTA, DECOMISO	NO REQUIERE

VSS-24	Por realizar labores de limpieza durante la preparación de alimentos.	15%	25%	NO APLICA	MULTA	NO REQUIERE
VSS-25	Por no utilizar mascarillas durante la elaboración de alimentos.	15%	25%	NO APLICA	MULTA	NO REQUIERE
VSS-26	Por no utilizar indumentaria limpia aquellas personas manipuladoras de alimentos.	15%	25%	NO APLICA	MULTA	NO REQUIERE
VSS-27	Por encontrarse sin indumentaria o con el torso descubierto aquellas personas manipuladoras de alimentos.	15%	25%	NO APLICA	MULTA	NO REQUIERE
VSS-28	Por carecer o tener vencido el carnet de salud aquellas personas manipuladoras de alimentos.	15%	25%	NO APLICA	MULTA	NO REQUIERE
VSS-29	Por no aplicar la cadena de frío correspondiente para el almacenaje de productos cárnicos.	15%	20%	NO APLICA	MULTA	NO REQUIERE
VSS-30	Por realizar el beneficio de aves en el puesto de venta.	15%	20%	NO APLICA	MULTA	NO REQUIERE
VSS-31	Por comercializar productos cárnicos sin identificar su procedencia.	15%	20%	NO APLICA	MULTA, DECOMISO	NO REQUIERE
VSS-32	Por comercializar frutas y verduras en mal estado de conservación y/o en el suelo.	10%	15%	NO APLICA	MULTA, DECOMISO	NO REQUIERE
VSS-33	Por no mantener productos a granel en envases limpios.	15%	25%	NO APLICA	MULTA	NO REQUIERE
VSS-34	Por encontrarse insectos de cualquier tipo en alimentos comercializados a granel.	25%	35%	NO APLICA	MULTA, DECOMISO, CLAUSURA TEMPORAL	NO REQUIERE

